



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :- De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	Miércoles 20 de noviembre	Número 224

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devoluciones de garantía

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista: Maquiobras Comercial y Repuestos, S.A. (Ctra. Madrid-Irún, Km. 230. 09007 Burgos). C.I.F. B-09041740. Suministro: Seis extendedoras de áridos y un rodillo vibrante para V.y O.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de noviembre de 1996. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

8661.— 3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista: Autocid, S.A. (Ctra. Madrid-Irún, Km. 234,4. 09007 Burgos). C.I.F. A-09015405. Suministro: Dos furgonetas Ford Transit, FT-80, con destino a V.y O.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de noviembre de 1996. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

8662.— 3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista: Finanzauto, S.A. (C./ Arturo Soria, n.º 125. 28043 Madrid). C.I.F. A-28006922. Suministro: Una motoniveladora Caterpillar 140 G, con destino a V.y O.

-Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de noviembre de 1996. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

8663.— 3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista: Enrique Porto Rey (C./ José Silva, n.º 14 bajo. 28043 Madrid). D.N.I. 35.380.720. Trabajo: Redacción del Proyecto de Compensación de Propietario Unico del Area de Intervención 27 1-2 de San Agustín.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de octubre de 1996. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

8670.— 3.000

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 14 del mes actual, propuesta n.º 10 de Modificación de Créditos, dentro del Presupuesto de 1996, por un importe de 296.833.913 pesetas, queda expuesto al público el expediente en la Intervención de esta Diputación Provincial por término de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Magistrada Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en autos de cognición número 252/95-C seguidos en este Juzgado al n.º 252/95 a instancia del Procurador D.ª Elena Cobo de Guzmán Ayllón en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios, avenida del Cid, n.º 90-92, de Burgos, contra D. Albino Roger González, mayor de edad, vecino de Burgos, con D.N.I. n.º 76.798.492, con domicilio en C./ Pedro Arregui, n.º 17, 5.º C, y contra su esposa D.ª Ana Merino Arribas, mayor de edad, con D.N.I. n.º 13.066.858 Y, y con el mismo domicilio que su marido sobre reclamación de cantidad (275.399 pesetas), por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de enero de 1997 a las 9,30 horas por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 3 de febrero de 1997 a las 9,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 26 de febrero de 1997 a las 9,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta; y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.083.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Sólo el ejecutante tendrá facultades para ceder a terceros.

9.º Las cargas anteriores y preferentes, al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

10. Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Bienes que se subastan:

— Primero: Finca Urbana, vivienda sita en la C./ Antigua del Barrio de Gamonal de Burgos, señalada con el número 3, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, Tomo 3.742, Libro 409, Folio 173 y 174, finca 37.479. Se valora la finca descrita en diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas).

Dado en Burgos, a 18 de octubre de 1996. — La Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8302. — 11.020

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D - 131/96

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social n.º 1 de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Olga Barriuso Soto contra Fondo Garantía Salarial y Avandis, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el n.º D - 131/96 se ha acordado citar a Avandis, S.L. y a don José Antonio Burriel en ignorado paradero a fin de que comparezca el día 17 de diciembre de 1996, a las 11,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la C./ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Avandis, S.L. y a don José Antonio Burriel para la práctica de la prueba de confesión judicial, advirtiéndolos que de no comparecer personalmente a juicio se les tendrá por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 6 de noviembre de 1996. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

8678. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1377/1996 a instancia de don Francisco Luis Domínguez contra resolución 3-7-96, Sub. General Personal Guardia Civil,

desestimando petición s/reconocimiento servicios previos al amparo Ley 70/78, de 26 de diciembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 9 de octubre de 1996. — El Presidente (ilegible).
— El Secretario (ilegible).

7896. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 22 de mayo de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Vicasa (Personal técnico, administrativo y subalterno), Código convenio 0900670.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Vicasa (Personal técnico, administrativo y subalterno), suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 9 de mayo de 1996 y presentado en este Organismo, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 21 de mayo de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo a distintos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de mayo de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

4189. — 188.100

* * *

CONVENIO DE LA EMPRESA VICASA, S.A., DE BURGOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I. OBJETO

Artículo 1.º – Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre VICASA, S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la Sección siguiente:

SECCION II. AMBITO APLICACION

Artículo 2.º – Personal:

El presente Convenio afectará al personal encuadrado dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos, que se denominan «Empleados».

En cualquier caso, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio quienes dentro de la organización de la Sociedad VICASA están clasificados dentro del grupo de «Cuadros».

Artículo 3.º – Territorial:

Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que VICASA, S.A. tiene instalado en Burgos.

Artículo 4.º – Temporal:

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de Enero de 1996 y finalizando el 31 de Diciembre de 1998.

Artículo 5.º – Prórroga:

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes, en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes de su vigencia.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

SECCION III. GARANTIA, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 6.º – Compensación:

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el Centro de Trabajo, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en este Convenio para el personal de su mismo Nivel, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 7.º – Absorción:

En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándole en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Artículo 8.º – Vinculación a la totalidad:

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO II
INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 9.º – Interpretación:

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 10.— Comisión Paritaria:

La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Artículo 11.— Composición:

La Comisión Paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por 3 miembros de los Representantes de Empleados, preferentemente pertenecientes a la Comisión Deliberadora del Convenio, y 3 miembros de la Representación de la Empresa. Cuando ambas Representaciones lo acuerden, podrá acudir por ambas partes el número de personas que se estime oportuno.

Artículo 12.— Funciones específicas:

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa, como las asumidas por los trabajadores.
- b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por los Representantes de Empleados como por los Representantes de la Empresa.
- c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una de las Representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.
- d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Artículo 13.— Normas de actuación:

La Comisión Paritaria se reunirá previa convocatoria del Director del Centro, a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se deberá comunicar con la antelación posible. En estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figura en el orden del día.

Artículo 14.— Acuerdos de la Comisión Paritaria:

Si el dictamen de la Comisión Paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un Acta, tendrán carácter vinculante.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de las partes podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del Acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria.

CAPITULO III

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO,
PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

SECCION I. VACANTES Y CONTRATACION

Artículo 15.— Vacantes e ingresos:

Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el Centro, lo comunicará a los Representantes de Empleados con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

- a) Personal excedente o disponible estructural del propio Centro.
- b) Por convocatoria entre el personal del Centro.
- c) Personal excedente de otros Centros de la Sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.

d) Por convocatoria entre personal de otros Centros de la Sociedad.

e) Personal de nuevo ingreso.

En los supuestos a) y c), se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En los supuestos b) y d), se seguirá lo previsto en el Artículo 27 de este Convenio. En todos los casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

Artículo 16.— Período de prueba:

Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el nivel de Calificación con el que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional que proceda y el Grupo de Cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

SECCION II. ORGANIZACION

Artículo 17.— Organización:

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la Empresa.

Los Representantes de Empleados participarán y recibirán información según lo facultado en el Estatuto de los Trabajadores; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar dos reuniones, como mínimo, al año, al objeto de resolver la problemática propia de cada departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un representante del personal empleado del departamento afectado.

Artículo 18.— Definiciones:

a) Puesto de trabajo

Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un trabajo, dentro del proceso de producción de la Empresa.

b) Análisis de los puestos de trabajo

Se ajustará a lo indicado en el Método de Valoración aprobado por ambas partes, hecha abstracción de la persona que ocupe cada puesto. En cada departamento estará disponible, para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados.

c) Trabajo correcto individual

La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto «Actividad Normal», en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O.I.T.

SECCION III. CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 19.— Bases:

La Calificación de los Puestos de Trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20.— Normas de calificación:

La determinación del Nivel de Calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho Método.

Artículo 21.— Competencias:

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos de Organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo, y antes de la conformidad del titular, los Representantes de Empleados podrán comprobar, siempre que lo estimen oportuno y con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuarán sobre la misma las correcciones que estimen oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Departamento o Servicio del puesto de trabajo, antes de que el Servicio Técnico de Valoración efectúe la Calificación. Una vez emitido por parte de la Empresa el resultado de la valoración correspondiente al puesto estudiado, lo comunicará al interesado, con copia a los Representantes de Empleados.

Dentro de los Representantes de Empleados se elegirán tres miembros, que se especializarán en el Método de Valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

Artículo 22.— Método de valoración:

La Dirección de la Empresa entregará a los Representantes de Empleados un ejemplar del Método de Valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho Método, así como forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de niveles.

Los Representantes de Empleados se hacen responsables del conocimiento y custodia del Método de Valoración, para su uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

SECCION IV. CALIFICACIONES

Artículo 23.— Niveles de valoración:

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de puestos de trabajo, quedan clasificados los puestos de trabajo de la Empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 14 Niveles.

En tanto se mantenga el sistema de Grupos de Cotización a la Seguridad Social, a cada Nivel de Calificación se le asigna un Grupo de Cotización, de acuerdo con la siguiente tabla:

Niveles de Calificación	Grupos Cotización a la Seguridad Social	
	Empleados	Subalternos
A1 a B2	7	6
C3 a J8	5	—
K9 a M11	4	—
N12 a P14	3	—

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración exclusivamente.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Artículo 24.— Garantía personal:

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en Nivel inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza

que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el nivel consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, o imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de categoría y nivel, según la legislación vigente.

Si durante el tiempo de trabajo, no superior a tres años, en el nivel inferior, el puesto de origen sufriera un incremento en la calificación favorable sin haber cambiado las funciones, este trabajador será beneficiario de dicho aumento, salvo que dicho cambio hubiese sido solicitado por escrito y voluntariamente por el interesado.

SECCION V. PROMOCION

Artículo 25.— Definiciones:

Se define como Promoción el cambio de nivel de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto, por ampliación del número de titulares del mismo, o por la baja de un titular de un puesto existente, y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el Nivel que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará a los Representantes de Empleados, al iniciar la tramitación oficial, para que emitan el correspondiente informe.

Artículo 26.— Plazos y condiciones de promoción:

En el supuesto a) del Artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito, al Jefe de su Servicio, acusando recibo éste al interesado. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización, con su opinión al respecto. En el plazo de 40 días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, y la retroactividad con efecto de la fecha de la solicitud.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos, comunicándolo a los interesados.

En el supuesto b), la provisión de vacantes, una vez definida por la Dirección la conveniencia de cubrirlas, se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud.

Artículo 27.— Convocatoria:

Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la convocatoria ordinaria en el centro, se agotarán, tal y como se detalla en el artículo 15 del presente Convenio, todas las posibilidades de cubrirla.

En todos los casos se deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

En los supuestos b) y d) del Artículo 15, se procederá a la convocatoria ordinaria en el centro, que se anunciará en el plazo máximo de 30 días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que, en el momento de la convocatoria, se encuentren desplazados, en baja por I.L.T., y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la Convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser infe-

rior a 20 días, ni superior a 30 días naturales. En determinados casos, y por acuerdo entre las partes, se podrá acortar el plazo de tiempo fijado entre la convocatoria y la práctica de las pruebas.

Si, en caso de fuerza mayor, algún productor interesado no se hubiera inscrito en el plazo fijado, su situación será resuelta por el Tribunal Calificador.

Los Representantes de Empleados estarán informados del personal disponible que en cada momento existe en el Centro.

Artículo 28.— Tribunales calificadores:

Los Representantes de Empleados designarán 2 trabajadores que, en unión de otros 2 representantes de la empresa, constituirán los Tribunales Calificadores de las pruebas de aptitud.

El Tribunal participará en todo el proceso. Proceso que podrá modificar en cuanto a candidatos, pruebas y plazos, cuando las circunstancias así lo aconsejen y lo estimen por consenso todos sus miembros.

Artículo 28 Bis.— Candidatos:

A partir del anuncio de la convocatoria, habrá un plazo mínimo de 14 días naturales, para que los interesados se inscriban como candidatos al puesto. En la convocatoria podrán inscribirse todos los trabajadores que lo deseen con independencia de su calificación; si bien los representantes de empleados determinarán quienes de los inscritos con igual o mayor calificación pueden presentarse a las pruebas.

En el caso de que la vacante se haya producido por baja de un titular del puesto, o por ampliación del número de titulares del mismo, la convocatoria podrá ser, a juicio del Tribunal, restringida a aquellos candidatos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

1. Haber realizado estas funciones anteriormente.
2. Haber dado vacaciones al titular.
3. Haber realizado dichas funciones en paralelo con el titular.
4. Haber asistido a cursos de formación para dicho puesto.

Esta convocatoria también se regirá por las normas específicas actualmente aplicadas en el Centro para los casos de promoción interna.

En el caso de que ninguno de los candidatos presentados obtuviese la plaza, se realizará una segunda convocatoria para el resto del personal interesado.

Artículo 29.— Pruebas:

La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las 24 horas de la realización del mismo y, a ser posible, inmediatamente antes de iniciar el examen.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de 5 días hábiles.

A juicio del Tribunal Calificador, y en el caso de que haya aspirantes que en prueba reciente anterior hubieran superado las pruebas de aptitud, podrán suprimirse las pruebas a realizar, aceptando los resultados de dicha convocatoria anterior.

Artículo 30.— Prioridades:

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad la del departamento y, en caso de igualdad, la antigüedad en la Fábrica.

Artículo 31.— Formación y consolidación:

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un período de formación y posteriormente de consolidación, variable según el Nivel de origen y la importancia del futuro puesto.

Durante este período de consolidación no podrá presentarse a otra Convocatoria, salvo que ésta última suponga una promoción del interesado y hubiese sido asignado al puesto en consolidación de forma directa por falta de aspirantes.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal Calificador, no pudiendo el segundo exceder de 1 mes para los Niveles A y B; 2 meses para los Niveles C y E, y 3 meses para los Niveles F a P. Durante estos plazos el trabajador cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Puestos de libre designación:

Lo recogido en la presente Sección V, no se aplicará a aquellos puestos que, por sus exigencias de Formación, responsabilidad, confidencialidad, etc. son definidos como de «libre designación» y se relacionan a continuación:

- Técnico de Asuntos Sociales.
- Responsable Administración de Personal.
- Jefe de Contabilidad.
- Jefe de Aprovisionamientos.
- Secretaria de Dirección.
- Jefe de Conformación.
- Jefe de Mantenimiento.
- Responsable de Escogido.
- Técnico de Seguridad e Higiene.

Artículo 32.— Trabajos de distinta calificación:

En los casos de perentoria necesidad y por tiempo que no exceda de 6 meses en un año u 8 meses en 2 años (se puede contar o considerar continuados o, por el contrario, alternativamente a lo largo del plazo) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) Trabajos de Calificación Superior

Percibirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente al nivel del puesto a cubrir. Estas remuneraciones figurarán, en su Boletín de Nómina, como trabajos de sustitución, figurando en su expediente los períodos y niveles sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Laboral Transitoria, Permisos y Excedencias Forzosas.

En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una incapacidad laboral transitoria, cuando ésta derive a una invalidez provisional, el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el nivel del puesto a partir de ese momento y, en caso de que la invalidez provisional derive a una incapacidad permanente, consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones del personal fijo del centro, se considerará la consolidación cuando hayan pasado 8 meses continuados o alternativos, sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias, se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la categoría, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

b) Trabajos de Calificación Inferior

La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá designar a un trabajador a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de nivel inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo, devengarán la remuneración que les corresponda de acuerdo con el artículo 24 «Garantía Personal».

Si el cambio a un puesto de Nivel inferior es originado por una reorganización de la Fábrica, cuando se produzca una vacante de su nivel personal, la ocupará siempre el que demuestre, tras el período de formación y consolidación, su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los representantes de empleados y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

El trabajador percibirá el salario y otros emolumentos según su calificación consolidada. Los pluses o retribuciones especiales los percibirá en relación con las circunstancias del nuevo puesto, pero respetando, en su caso, su Nivel de Calificación.

Artículo 33.— Cambio de puesto de trabajo:

Ambas partes acuerdan que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador.

Los representantes de empleados serán informados por Dirección de los cambios de puesto de trabajo con la mayor antelación posible, y con 15 días o más de antelación en aquellos casos de duración superior a 2 semanas.

SECCION VI. FORMACION

Artículo 34.— Formación:

Con objeto de facilitar la adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización, así como facilitar las acciones de formación, la Dirección establecerá los «Planes de Formación», basándose en las necesidades de los respectivos departamentos y sugerencias de la Comisión que se indica a continuación.

Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada representación con las siguientes misiones:

- A) Realizar un informe de las necesidades de formación.
- B) Evaluación trimestral de los cursos de formación realizados.

Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En la segunda circunstancia el tiempo será retribuido con el importe que según su calificación se indica en el Anexo VI en concepto de «Ayuda a la Formación».

Los gastos de cursillo (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, serán financiados por la empresa o por los organismos oficiales competentes. Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el artículo 63.

Artículo 35.— Premios de formación:

La empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, así como por iniciativa personal, en Centros de enseñanza oficial o libre.

CAPITULO CUARTO CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION I - JORNADA DE TRABAJO. HORARIOS

Artículo 36.— Jornada anual:

La jornada de trabajo durante el año 1996 para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.766 horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los períodos de vacaciones.

En años sucesivos la jornada anual será:

En 1997: 1.760 horas efectivas anuales.

En 1998: 1.760 horas efectivas anuales.

La disminución de jornada pactada no operará en aquellos colectivos que excepcionalmente pudieran tener jornadas anuales inferiores.

Artículo 37.— Modalidad de jornada:

La organización de trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal afectado por el presente Convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes Modalidades de Jornada:

a) Jornada normal

Es la modalidad de Jornada Partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. En la variante denominada Jornada Continuada, se tendrá derecho a 15 minutos de descanso diario computable como de trabajo efectivo. En el supuesto de que, por circunstancias del trabajo, no se pudiera efectuar este descanso, se compensará al personal con el complemento de 589 ptas.

La Jornada Continuada será de 7 a 15 h.

Respetando el cómputo total de horas de trabajo efectivo anual pactada en el artículo anterior, el horario de trabajo se establecerá en las siguientes condiciones:

a.1.) La jornada diaria será de 8 horas de trabajo efectivo.

a.2.) La diferencia horaria generada como consecuencia de comparar el resultado del producto de la jornada de 8 horas por el número de días laborables del año (de lunes a viernes y excluido el período de 24 días laborables de vacaciones) con la jornada efectiva anual pactada, se disfrutará de la siguiente forma:

— Dos días, 24 y 31 de diciembre o los inmediatamente anteriores si estos fueran sábado o domingo.

— Un día, que a estos efectos se computará en cualquier caso como de 8 horas, así como el resto de diferencia, si la hubiera, se disfrutará atendiendo las necesidades organizativas del departamento del trabajador afectado.

Cualquier distribución irregular de la jornada diaria a lo largo del año no dará lugar a compensación ni a exigencia horaria alguna, sea cual fuere la época de disfrute de vacaciones.

— Precisión excepcional para el ajuste en 1996:

Durante 1996 el disfrute de la diferencia horaria por días u horas de acuerdo con las necesidades organizativas del Departamento de cada trabajador se efectuará teniendo en cuenta la reducción de jornada (media hora) ya producida desde el día 2 de Enero.

b) Turno Total

Es la modalidad en que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, los días que corresponda trabajar de conformidad con calendarios de referencia, del tipo de los que se incluyen en Anexos IV, V y VI, teniendo en cuenta las peculiaridades del centro y la marcha prevista de las instalaciones, incluidos domingos y festivos, disfrutándose de quince minutos de descanso intermedio, computable como de trabajo efectivo.

Esta distribución irregular de la jornada diaria a lo largo del año no dará lugar a compensación ni a exigencia horaria alguna, sea cual fuere la época de disfrute de vacaciones.

SECCION II - VACACIONES

Artículo 38.— Duración de las vacaciones:

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, con más de un año de antigüedad, disfrutará de 24 días laborables al año, del calendario que personalmente tenga establecido.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del día 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, sin embargo las características de la marcha continuada de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del período establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la dirección y los representantes de empleados.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del servicio, la empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores de más de 60 años de edad disfrutarán de los siguientes días de vacaciones:

- Personal con 60 años cumplidos en el año de disfrute: 24 días laborables.
- Personal con 61 años cumplidos en el año de disfrute: 25 días laborables.
- Personal con 62 años cumplidos en el año de disfrute: 26 días laborables.
- Personal con 63 años cumplidos en el año de disfrute: 27 días laborables.

Artículo 39.— Período de disfrute (P.A.V.):

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, ambos inclusive. Entre dichas fechas todo el personal disfrutará al menos de 20 días laborables seguidos de sus vacaciones, excepto el personal a Turno Total que disfrutará como mínimo 18 días laborables seguidos, comenzando y/o finalizando a partir de/en uno de los períodos de sus correspondientes descansos semanales.

En caso de parada programada de las instalaciones dentro del período normal de disfrute de vacaciones, se tratará de dar satisfacción al mayor número posible de peticiones de aquellos trabajadores que deseen disfrutar más de 20 días dentro de dicho período.

Los días restantes de vacaciones serán disfrutados en función de las necesidades de marcha general del centro.

Se bonificará como máximo a cada empleado 4 días de vacaciones de los disfrutados fuera del período del 1-6 al 30-9, salvo al personal a Turno Total, al que se le bonificará como máximo 6 días de los disfrutados igualmente fuera del período del 1-6 al 30-9.

Como excepción a lo indicado en el párrafo anterior, se bonificarán todos los días de vacaciones disfrutados antes del 1-6 y después del 30-9 por necesidades de organización del trabajo.

El importe de la bonificación será de 2.811 ptas./día, o de 3.052 ptas./día en el caso de que el número de días de vacaciones disfrutados antes del 1-6 y después del 30-9 excediera de 14.

Ambas partes acuerdan celebrar reunión en Abril, en la que se estudiará el plan anual de vacaciones propuesto por la dirección, el cual será publicado.

Artículo 40.— Retribución en vacaciones:

La remuneración a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos, en la misma cuantía que si estuviese trabajando:

- Salario Convenio
- Antigüedad
- Plus Personal
- Complemento de Unificación
- P.G.O.P
- Complementos Trabajo Turno
- Factores Indemnización y Factor F.

CAPITULO QUINTO RETRIBUCIONES

SECCION I. RETRIBUCION GARANTIZADA

Artículo 41.—

El salario mínimo anual garantizado para el personal, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste sus servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 36, será el indicado en el Anexo I.

SECCION II. COMPLEMENTO POR OBJETIVOS

Artículo 42.— Prima global por objetivos y productividad (P.G.O.P.):

El régimen de Prima será de tipo Global por Objetivos y Productividad y será percibida por todo el personal incluido en este Convenio.

a) Valor mínimo y coeficientes de aplicación:

La cuantía de la Prima mínima garantizada será la siguiente, según el Nivel de Calificación que a cada trabajador le corresponde.

Niveles	Mínimo garantizado	Puntos de aplicación
A	4.590	1,50
B a E	"	2,00
F	"	2,25
G a J	"	2,50
K a M	"	3,00
N a P	"	3,50

b) Fórmula de la Prima

La fórmula será: $P.G.O.P. = \left(\frac{COR}{COP} \cdot 3.822 \right) + 4.590$

Para facilitar el conocimiento de la confección de la Prima, los representantes de empleados destacarán a 2 de sus miembros.

c) Condiciones de aplicación

La Prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada, y, en caso de ausencia, se abonará en las licencias legales. Igualmente se percibirá en vacaciones.

Artículo 43.— Prima reducción absentismo:

Se establece una Prima de Reducción Absentismo, que se abonará a trimestre vencido.

Los importes se fijarán en la siguiente escala, en consecuencia con los índices obtenidos:

Indice absentismo	Pto./trimestre
≥ a 3,00	0
2,99 a 2,56	2.417
2,55 a 2,26	3.203
2,25 a 2,01	4.352
2,00 a 1,91	5.847
1,90	7.410

El índice se calculará por la expresión:

$$I = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enfermedad, Accidente, Otras Ausencias)}}{\text{Horas trabajadas + Horas Vacaciones + Horas Perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento, mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a los trimestres transcurridos.

SECCION III. COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 44.- Antigüedad:

Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como Anexo II, de acuerdo con los Niveles de Valoración de puestos.

Artículo 45.- Complemento personal anual (C.P.A.):

El personal fijo incluido en el presente Convenio percibirá un C.P.A. que se abonará a finales del mes de Diciembre. El importe a abonar a los empleados, será el que resulte de aplicar, a lo percibido individualmente el año anterior, el porcentaje previsto como incremento general, en cada uno de los años sucesivos de vigencia del presente Convenio. El personal no fijo lo percibirá en proporción al tiempo trabajado, sobre el mínimo de 48.020 Ptas./año.

Artículo 46.- Complemento de unificación:

Los trabajadores que, al 31-12-92, tuvieran atribuido este complemento lo seguirán percibiendo en la misma cuantía. Se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Artículo 47.- Plus personal:

Los trabajadores que al 31-12-92 tuvieran atribuido este Plus lo seguirán percibiendo incrementándose a partir de 1993, en el mismo porcentaje previsto como aumento general de retribuciones.

Se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio y se reducirá 1/3 por cada nivel de calificación que se promocióne.

SECCION IV. RETRIBUCIONES DIFERIDAS

Artículo 48.- Gratificaciones reglamentarias:

Las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad, se abonarán en razón de las cantidades que, para cada nivel, se incluyen en el Anexo I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de P.G.O.P. al valor medio obtenido por este concepto durante los 5 meses anteriores a la fecha de la gratificación.

SECCION V. COMPLEMENTOS DE PUESTO

Artículo 49.- Complementos por trabajo a turno:

Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno, percibirán los siguientes complementos y por los conceptos que se indican:

a) Plus de trabajo nocturno

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de 8 horas de duración de 1.451 ptas./noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

b) Turnicidad

Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, de la siguiente cuantía por día trabajado:

Turnicidad: 249 ptas./día.

c) Trabajo en domingos

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingo son las siguientes:

- A a I: 1.554 pesetas

- J a P: 2.219 pesetas

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

d) Trabajo en festivo con descanso compensatorio

Por cada festivo trabajado, de acuerdo con el calendario de turnos, se abonará un «Plus por Festivo Trabajado con Descanso Compensatorio» de 4.373 pesetas.

Artículo 50.- Plus globalizado de turno total:

El personal que presta sus servicios a Turno Total, percibirá los Complementos por trabajo a turno (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con descanso compensatorio), cuyos importes unitarios aparecen recogidos en el artículo anterior, en un único concepto de pago denominado «Plus de Turno Total», cuya cuantía, para 1996, es de 1.217 pesetas/día trabajado.

Esta globalización tiene por objeto exclusivamente refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago, en proporción a los días efectivamente trabajados, y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas (244,75 días a turno, 81,58 noches, 34,77 domingos trabajados y 9,36 festivos trabajados con descanso compensatorio, en 1996).

Este número de molestias se determinará cada año en función de la jornada anual pactada. Acordándole expresamente aceptar esta determinación del valor promedio del número de molestias.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de «Plus de Turno Total».

El plus de Turno Total se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de Turno Total.

Artículo 51.- Factores de indemnización:

Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos, que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un Modo Internacional aplicado en las industrias del Vidrio.

El resultado de la aplicación de este Método ha permitido establecer los distintos Factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor	Ptas./Hora trabajada
I	11,7
II	19,3
III	32,4
IV	44,4
F.F.	199,5

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren. Se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el Escalón de Calificación. Los Factores de Indemnización constituyen las bonificaciones previstas en el Convenio Nacional del Vidrio.

Estos factores se registrarán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tenga asignado un grado de indemnización a otro que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, varían periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

SECCION VI. RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 52.— Horas extraordinarias:

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo III.

Al fijar los valores del Anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad, que ha sido calculado por exceso.

Se considerarán como horas extraordinarias estructurales las definidas como tales conforme a lo que establece la Orden Ministerial de 1.º de Marzo de 1983.

Cada trabajador podrá optar entre:

a) Percibir los importes señalados en el Anexo III, por hora extraordinaria que realice, o

b) Compensar cada hora extraordinaria realizada con la mitad de los citados importes y descansar una hora. Estos descansos podrán ser acumulativos a lo largo del año y nunca retribuidos.

La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota a los Representantes de Empleados con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan, su cuantía y causas.

SECCION VII. ESTRUCTURA GENERAL DE LA RETRIBUCION

Artículo 53.— Retribuciones garantizadas:

Son las que perciben todos los trabajadores que presten servicio durante todos los días del año, de acuerdo con el Nivel de Calificación del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figura como Anexo a este Convenio.

Distinguiremos en ellas dos grupos:

a) Retribuciones Inmediatas

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º Salario Convenio

Se percibe todos los días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.º Prima Global por Objetivos y Productividad

Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias conforme a lo previsto en el artículo 42.

b) Retribuciones Diferidas

1.º Gratificaciones reglamentarias

Se perciben en la cuantía fijada, una en Julio y otra en Diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

Artículo 54.— Otras retribuciones:

a) Complementos por objetivos

- Prima Global por Objetivos y Productividad
- Prima Reducción Absentismo

b) Complementos personales

- Antigüedad
- Complemento Personal Anual

c) Complemento de puesto

- Plus Trabajo Nocturno
- Plus Turnicidad
- Plus Trabajo en Domingo
- Plus Trabajo en Festivo con Descanso Compensatorio
- Factores de Indemnización

d) Retribuciones Especiales

- Horas Extraordinarias

Artículo 55.— Fórmula para determinar el M.R. (Medidor de Resultados):

Tanto para determinar el M.R.S. (Medidor de Resultados de la Sociedad), que tiene aplicación en los baremos para:

- Diferencia entre IPC Real e IPC Previsto, y
- Mejora del Incremento General del Año siguiente

Así como para valorar el M.R.F. (Medidor de Resultados de Fábrica), que tiene aplicación en el Incentivo de Fábrica, se utilizará la siguiente fórmula, con las precisiones que en cada caso se señalan:

1) M.R.S.

$$M.R.S. = 50 \times \frac{PR + EXP(R) (S)}{PR + EX (Pr) (S)} + 45 \left[x 1 \frac{IMSaa - IMSa}{IMSaa} \right] + 5 \frac{IFR . (Pr) (S)}{IFR . (R) (S)}$$

En esta fórmula los valores PR (Producción Vidrio Bueno), EXP. (Expedición) e IFR. (Índice Frecuencia de Reclamaciones) son los correspondientes al conjunto de la Sociedad VICASA.

II) M.R.F.

$$M.R.F. = 50 \times \frac{PR + EXP(R) (F)}{PR + EX (Pr) (F)} + 45 \left[x 1 \frac{IMSaa - IMSa}{IMSaa} \right] + 5 \frac{IFR . (Pr) (F)}{IFR . (R) (F)}$$

En esta fórmula los valores PR (Producción Vidrio Bueno), EXP. (Expedición) e IFR. (Índice Frecuencia de Reclamaciones) son los correspondientes a la fábrica.

Para ambas fórmulas, es decir, tanto para el Incentivo de Fábrica como para la «Revisión por IPC» y la «Mejora», se precisa que:

$$IMS aa = \frac{\text{Masa Salarial Total Real Año Anterior}}{\text{P.N.V. Real Año Anterior}}$$

$$IMS a = \frac{\text{Masa Salarial Total Real Año en Curso}}{\text{P.N.V. Real Año Anterior en Curso}}$$

(R) = Son valores reales alcanzados en el año.

(Pr) = Son valores previstos para el año (Producción y Expediciones, según el Presupuesto Anual de Explotación; y el IFR, definido por la Dirección de la Sociedad cada año).

Artículo 56.— Diferencia IPC Real – IPC Previsto (de aplicación exclusiva a las Remuneraciones, no a las Ventajas Sociales):

Si en alguno de los años 1997 ó 1998 se produjera diferencia entre el IPC Real de cada año y el IPC Previsto por el Gobierno para el mismo año, se regularizarían las Retribuciones de la siguiente forma:

1.º) En 1997:

Si en ese año se produjera diferencia entre el IPC Real y el IPC Previsto por el Gobierno para dicho año, se aplicaría la dife-

rencia según los valores conseguidos por el M.R.S. (Medidor de Resultados de la Sociedad) y con el siguiente baremo:

Valor del M.R. de la Sociedad	Diferencia entre IPC. Real e IPC. Previsto
Superior a 98 puntos	100% de la diferencia
Igual o inferior a 98 puntos y hasta superior a 92 puntos	50% de la diferencia
Inferior o igual a 92 puntos	0% de la diferencia

En este año de 1997 la diferencia, si la hubiera y debiera aplicarse según el valor del M.R.S. se haría con dos efectos: a) y b).

a) Pago de regularización (atrasos) de 1997. Una vez conocido el IPC Real Oficial Provisional se regularizaría en un sólo pago el porcentaje que resultase aplicable tomando como base para cada trabajador las Remuneraciones, a sus valores del año anterior, devengadas desde el mes en que el IPC Real superó al IPC Previsto.

Las Remuneraciones a tomar en cuenta serán las que forman la Masa Salarial de Negociación, exclusivamente, es decir:

- Salario convenio (425 días o 14 meses)
- P.G.O.P. (14 meses)
- Antigüedad
- Fin Año (P.A.O.)
- Factores de Indemnización (F.I.)
- Factor F (F.F.)
- Pluses de turno
- Plus personal
- Complementos de unificación

b) Efecto sobre las Retribuciones del año siguiente. El porcentaje que resulte aplicable según el baremo y criterios antes dichos, servirá para incrementar las Tablas de Remuneraciones: Primas, Pluses, etc., antes de aplicar el incremento inicialmente pactado para el siguiente año. Este porcentaje se aplicaría a los conceptos retributivos definidos en el apartado 1.º) a) anterior.

2.º) En 1998:

Si en ese año se produjera diferencia entre el IPC Real y el IPC Previsto, para su regularización (atrasos) y su aplicación a las Tablas del año siguiente se seguirían el mismo baremo y criterios que en 1997, con la única variación consistente en que el pago de atrasos se haría tomando como base las Remuneraciones de un año.

3.º) Garantía de "Revisión" por IPC según M.R.S. medio de 1997 y 1998:

En el supuesto de que en 1997 o en 1998 no se cobrara cantidad alguna por efecto de revisión de IPC, debido a que el resultado de la fórmula M.R.S. en uno de esos años fuese igual o inferior a 92 puntos, si la media aritmética del resultado de la fórmula de los dos años fuese igual o superior a 98,5 puntos, se cobraría en una sola paga en Febrero de 1999 el desvío del IPC del año no cobrado, sin que este pago suponga modificación en las Tablas de Remuneraciones para ese año y sucesivos. Esta revisión de pago de una sola vez se realizaría de acuerdo con las condiciones de Revisión de IPC previstas para los años 1997 y 1998.

Artículo 57.- Mejora del Incremento General del Año Siguiente (de aplicación exclusiva a las Remuneraciones, no a las Ventajas Sociales).

Los resultados alcanzados en cada uno de los tres años de vigencia del Convenio (1996-1997 y 1998) en el M.R.S., según la fórmula definida en el artículo 55 pueden permitir mejorar en un determinado porcentaje las Retribuciones de los años siguientes, es decir en: 1997, 1998 ó 1999, respectivamente.

La conversión del M.R.S. en Incremento Porcentual de las Remuneraciones se hará por el siguiente baremo:

Valor M.R.S. años 96-97 ó 98	% de Mejora General de Retribuciones para 1997-1998 ó 1999		
	1997	1998	1999
100 o Super.	0,40%	0,60%	0,60%
≥ 99 < 100	0,37%	0,55%	0,55%
≥ 98 < 99	0,30%	0,45%	0,45%
≥ 97 < 98	0,23%	0,40%	0,40%
≥ 96 < 97	0,17%	0,30%	0,30%
≥ 95 < 96	0,10%	0,20%	0,20%
< 95	0,00%	0,00%	0,00%

Artículo 58.- Incentivo según resultados de fábrica:

Una vez cerrado el ejercicio contable de cada uno de los años de vigencia del Convenio se calculará por la Dirección y se informará al Personal el resultado alcanzado en el M.R.F. (Medidor de Resultados de Fábrica).

Según el valor alcanzado, se conseguiría un porcentaje de la Masa Salarial de Negociación, generada al 31 de Diciembre del año anterior y reconstruida proporcionalmente a la plantilla fija existente al 31 de Diciembre del año cuyo ejercicio se está valorando.

Se respetará la Masa Salarial de Negociación, sin considerar los E.A.P.

El porcentaje a aplicar a la Masa Salarial respectiva se obtendrá según el baremo que se incluye en el párrafo final de este artículo, y permitirá constituir una "Bolsa" de reparto que se distribuirá a los trabajadores según los coeficientes que serán definidos por el Director del Centro. Se abonará en una sola paga al personal en plantilla al 31 de Diciembre.

Por ser una Retribución aplicable al tiempo realmente prestado y no consolidable, los importes inicialmente asignados serán máximos, y de ellos se deducirán, en su caso, los tiempos de trabajo no prestado, (I.T. enfermedad, I.T. accidente, Huelga, Permisos, etc.).

Baremo para incentivo:

Valor del indicador M.R.F.	% bolsa de reparto s/Masa S.N. 96/97 y 98
≥ 105 o Super.	2,20%
≥ 104 < 105	2,10%
≥ 103 < 104	2,00%
≥ 102 < 103	1,90%
≥ 101 < 102	1,80%
≥ 100 < 101	1,70%
≥ 99 < 100	1,60%
≥ 98 < 99	1,20%
≥ 97 < 98	0,80%
≥ 96 < 97	0,40%
< 96	0,00%

SECCION VIII. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RETRIBUCIONES

Artículo 59.- Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio.

a) Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio, se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deben ser retenidos por la Empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

b) En el total fijado como retribución, se considera incluido, en todo caso, el 25% que pudiera corresponder a la Actividad Normal, en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen remunerados como incentivo, tareas, destajos, etc.

c) Se consideran Retribuciones Mínimas Anuales Garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste servicio durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el Nivel de Calificación que tenga asignado, las que figuran en el Anexo I.

d) Los importes de las Remuneraciones son:

1) Para 1996: Los establecidos en los Anexos y Tablas correspondientes que quedan incorporados al texto del Convenio.

2) Para 1997: Los conceptos retributivos de la Masa Salarial de Negociación definidos en el Artículo 56 de este Convenio, se incrementarán con el porcentaje que corresponda a la Diferencia IPC-96, y/o la "Mejora" prevista en los artículos 56 y 57, si hubiera lugar.

Como incremento propio del año 1997 se aplicaría el IPC previsto por el Gobierno para dicho año 1997. El incremento final resultante se aplicará, reteniendo la Antigüedad "vegetativa".

3) Para 1998: Los conceptos retributivos de la Masa Salarial de Negociación definidos en el artículo 56 de este Convenio, se incrementarán con el porcentaje que corresponda a la "Diferencia IPC-97", y/o la "Mejora" prevista en los artículos 56 y 57, si hubiera lugar.

Como incremento propio del año 1998 se aplicaría el IPC Previsto por el Gobierno para dicho año 1998. El incremento final resultante se aplicará, reteniendo la Antigüedad "vegetativa".

4) Además, y exclusivamente destinado a mejorar los "Pluses de Turno (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con des. comp.) y en proporción a las "masas parciales" de cada concepto, se aplicará un incremento especial de la misma cuantía que el obtenido en el Convenio General de la Sociedad para los conceptos "Pluses de Turno", en los años 1997-1998.

5) Los conceptos retributivos:

- Horas extraordinarias (Artículo 52).
- Guardias, llamadas, prolongaciones, etc. (Anexo VII).
- Pluses especiales de Nochebuena y Nochevieja (Artículo 69) y
- Prima reducción absentismo (Artículo 43).

Se incrementarán en 1997 y en 1998 con el mismo porcentaje general que sea aplicable a las remuneraciones que forman la Masa Salarial de Negociación.

Artículo 59 (bis).— Ordenanza laboral:

Como consecuencia de la derogación de la Ordenanza Laboral de Vidrio, ambas partes acuerdan, como derecho supletorio estar a lo dispuesto en el Convenio Nacional del Vidrio vigente en cada momento, para aquellas cuestiones no reguladas en este Convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones de carácter general.

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

Estas Prestaciones y Ventajas Sociales no se verán afectadas por los desvíos de I.P.C., ni las mejoras contempladas en los arts. 56 y 57 del Convenio, si las hubiera.

Sus cuantías son las que figuran en los Anexos V - 1 a V - 3.

El incremento a aplicar en 1997 y 1998 a los importes de este Capítulo de Provisión y Ventajas Sociales será el I.P.C. previsto por el Gobierno cada año, a excepción de las "Bases de Jubilación" (Normas, Porcentajes, Importes y Bases de Cálculo), que no sufren modificación a lo largo de la vigencia del Convenio.

Artículo 60.— Premio de nupcialidad:

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe establecido.

Si el matrimonio se realizara entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

El personal no fijo lo percibirá siempre que esté dado de alta en el momento del hecho causante.

Artículo 61.— Premio de natalidad:

Se concederá un premio de natalidad a cada hijo nacido.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros siempre que éstos tengan viabilidad legal.

El personal no fijo lo percibirá siempre que esté dado de alta en la Empresa en el momento del hecho causante.

Artículo 62.— Ayuda estudios para hijos de trabajadores:

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar ayuda de estudios para sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

Disposiciones generales:

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión de Ayuda de Estudios, constituida a estos efectos, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de ayudas que sean presentadas.

La Comisión está presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue, un "Cuadro" y dos Representantes de Empleados.

Esta Comisión analizará las solicitudes que presenten dudas y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las ayudas de estudio se abonarán al personal en la nómina del mes de Octubre.

— Estudios para los que se pueden solicitar ayudas:

Todas las ayudas que se concedan serán para la enseñanza, la cuantía de la ayuda dependerá del nivel educativo para el que se solicita, según la siguiente calificación:

Clasificación de los niveles educativos:

Nivel educativo	Grupo
- Educación Infantil - Preescolar	A
- Educación Primaria - E.G.B. (De 1.º a 6.º curso)	B
- Educación Secundaria Obligatoria - E.G.B. (7.º y 8.º Curso) - B.U.P. (1.º y 2.º Curso) - F.P.I. - Módulo Profesional N-II	C
- Bachillerato - B.U.P. (3.º Curso) - C.O.U. - F.P.II (1.º, 2.º y 3.º Curso) - Módulo Profesional N-III	D
- Educación Universitaria	E

— Condiciones para solicitar Ayuda de Estudios:

1.º Pertener a la plantilla de la Empresa con antigüedad mínima de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

2.º Podrán solicitar ayudas de estudio los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.º Los agentes podrán solicitar ayudas de estudio tanto para los propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

4.º Para los grupos D y E será preceptivo presentar la matrícula correspondiente.

5.º Las ayudas de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo en los Grupos D y E, no teniendo opción a ayudas quienes las soliciten para matricularse por asignaturas sueltas, en los citados Grupos.

6.º Los alumnos deberán tener como mínimo 3 años de edad al 31 de Diciembre del año en que se solicitase la ayuda de estudios.

7.º La edad máxima de los estudiantes para los que se solicitan ayudas, será de veinticinco años el primero de octubre del año de la solicitud.

8.º Los jubilados, y las viudas de productores fallecidos en activo, podrán solicitar ayuda para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento.

— Presentación de solicitudes:

1.º — En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en cada Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de ayudas de estudios, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales. Toda solicitud se considerará en suspenso, hasta que no se subsanen los defectos detectados.

2.º — Junto con el impreso de solicitud, y para los grupos D y E, el interesado deberá presentar la Certificación Académica de Matriculación en el Curso.

— Importe de las Ayudas de Estudios:

Según Anexo V - 2.

— Ayuda para educación especial de deficientes psíquicos:

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares ordinarios.

Se presentará certificación del grado de estas lesiones o incapacidades, emitido por un centro oficial de diagnóstico y orientación terapéutica.

Estas ayudas se concederán atendiendo a lo siguiente:

a) Deficiente para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social (ayuda tipo A).

b) Deficientes menos graves afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual de la Seguridad Social, pero sí necesitan de educación en Centro especializado (ayuda tipo B).

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centro de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social (ayuda tipo C).

Los importes de estas ayudas serán los que figuran en el Anexo V - 2. El importe de este tipo de ayuda será abonado mensualmente por doceavas partes.

Será condición imprescindible para las ayudas tipo A y tipo B, la asistencia a un Centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

Artículo 63. — Ayudas de Estudios para el personal:

1.º — Condiciones para solicitar la ayuda:

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

a) Tener en la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.

b) No existen límites de edad.

c) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y en Centro Oficial Reconocido.

2.º — Solicitud:

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

— Cubrir una solicitud, que presentarán en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de "oficiales", o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de "libre".

— Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión de Becas.

3.º — Cuantía de las ayudas:

a) Analizada la solicitud por la Comisión de Becas, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de julio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la Comisión de Becas, se abonará al solicitante:

— El 80% en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50% de las asignaturas matriculadas.

— El 100% del costo total en caso de que aprobase el 75% de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º — Clases Particulares:

La ayuda de estudios puede alcanzar, en las condiciones que se fijan a continuación, a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será por el máximo establecido, aplicándole los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º en función del número de asignaturas aprobadas.

Artículo 64. — Jubilación:

1.º — Se establece un régimen de Jubilación de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará, en lo sucesivo, únicamente al personal en plantilla al 1º de enero de 1986.

2.º — Edad de Jubilación:

2.1. — La Empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, mediante la concesión de las ventajillas detalladas en el presente Convenio.

2.2. — Hasta los 64 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

2.3.— A partir de los 64 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Convenio.

2.4.— Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

2.5.— En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3.-, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I.N.S.S., o una indemnización de partida.

3.º — Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad:

Los trabajadores que, cumpliendo las condiciones exigidas en el Artículo anterior, pasen a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán de:

Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50% de los importes que por cada Nivel de Calificación se establecen en el punto 5.º, multiplicados por el número de años de servicio.

4.º — Trabajadores con 20 ó más años de antigüedad:

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a 20 años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 3.º, o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10% de las cifras que para cada Nivel figuran en el baremo del punto 5.º, multiplicada por el número de años de servicio.

5.º — Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia:

Las establecidas en este Convenio para el período en vigor. Anexo V - 2. Art. 64.

6.º — Otras condiciones:

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de 3 meses.

7.º — Trabajador fallecido en situación de jubilado:

Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de 18 años, que no trabajen o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

- Viuda 50%
- Viuda con 1 hijo menor de 18 años75%
- Viuda con 2 o más hijos menores de 18 años90%

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

- Un hijo menor de 18 años50%
- Dos o más hijos menores de 18 años75%

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de Empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8.º — Fallecimiento en Activo, Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez:

8.1. Indemnización del seguro de vida en función de los niveles y situación familiar.

8.2. Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

8.2.1. Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50% de las cifras del baremo del punto 5.º, de acuerdo con el nivel de valoración multiplicado por los años de servicio, incrementada en un 20% de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60% de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento del 20% de la indemnización, hasta el máximo del 40%.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 3% de la Retribución Mínima Anual Garantizada según el nivel, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incremento por hijos a su cargo.

Queda excluido de estos beneficios el personal en período de prueba.

8.2.2. Trabajadores con más de 20 años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la Empresa si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

- Viuda 50%
- Viuda con un hijo menor de 18 años 75%
- Viuda con 2 ó mas hijos menores de 18 años 90%

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se regirán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos de cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores entre los 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que les corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

9.º — En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurren las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerará a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los Representantes Empleados con la Dirección, cuando en el Orden del Día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

d) Se concedería una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

Artículo 65.— Seguro de Vida e Invalidez:

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal Asegurado.- Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º — Todos los trabajadores en plantilla hasta la fecha que cumplan 64 años.

2.º — El personal en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los 60 y 64 años de edad, hasta la fecha en que cumpla los 64 años.

3.º — El personal en plantilla en situación de Invalidez Provisional, hasta la fecha en que cumpla 64 años.

4.º — El personal en plantilla que, de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 64 años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º — Los aprendices y pinches en plantilla.

— Trabajadores excluidos de las Garantías:

Las garantías del Seguro de Vida no alcanzarán al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1.º Personal en período de prueba.

2.º Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

— Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías:

A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa.

b) Cese de la garantía:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo «Personal Asegurado».

— Capital Asegurado:

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su Nivel por el Coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada Nivel serán los establecidos en el Convenio para el período vigente. Anexo V - 2. Art. 65.

— Coeficiente Familiar:

Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el Capital Base que corresponda según su Nivel.

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos 100%

— Para asegurados casados 120%

— Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de 18 años o mayor incapacitado 120%

— Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el Capital Base 20%

— Riesgos Garantizados:

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

— Beneficiarios:

Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos el padre o madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía Aseguradora.

— Disposiciones Varias:

Puede beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que, cumpliendo las condiciones enumeradas, lo solicite firmando un boletín de adhesión.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, se abonará el Capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 64 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el Capital estipulado.

Artículo 66.— Incapacidad temporal:

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. se establecen los siguientes abonos:

a) En Accidente Laboral o Enfermedad Profesional:

En esta circunstancia la Empresa abonará las cantidades necesarias para completar hasta el cien por cien de la remuneración diaria como si estuviese en activo, correspondiente a los siguientes conceptos remunerativos:

— Salario Convenio

— Antigüedad

— Plus Personal

— Complemento de Unificación

— P.G.O.P.

— Pluses de Turnos

— Factores de Indemnización y Factor F.

b) Prestación I.T. en Enfermedad Común o Accidente no Laboral:

En caso de que un trabajador sea dado de baja (I.T.) por el Médico de la Seguridad Social, y confirmada ésta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o Accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I.T., las cantidades establecidas en el Anexo V - 3. Art. 66.

Cada trimestre natural se calculará el Índice de Absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

La obtención del Índice de Absentismo se realizará con la siguiente fórmula:

$$\text{In. Abs. Trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}$$

entendiendo que:

— Horas perdidas:

Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral), y accidente (accidente laboral y enfermedad profesional).

— Horas previstas trabajar:

Son todas las trabajadas, más las de vacaciones; y además las dejadas de trabajar, ya sea por I.T., permisos, licencias, huelga, etc.

Para 1997 y 1998 las cantidades recogidas en el Anexo V - 3. Art. 66, se actualizarán según el I.P.C. previsto por el Gobierno para cada uno de estos años.

En cualquier caso, la suma de las cantidades anteriores y la Prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 98% de la retribución total diaria, incluidos los complementos de puesto.

No obstante, si al 31 de diciembre de cada año de vigor de este Convenio, fuese el Índice de Absentismo Anual igual o inferior a 2,10, en los meses en que fuese el Índice de Absentismo Mensual igual o inferior a 2,34 durante el mes de enero del año siguiente se revisaría de una sola vez lo percibido en dichos meses por este concepto, con: 4.016 pesetas/día de baja en 1996. En todo caso, las cantidades anteriores y las prestaciones de la Seguridad Social, no podrán rebasar el 100% de la retribución total diaria, incluidos complementos del puesto.

Artículo 67.— Complemento de empresa e invalidez provisional:

Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I.L.T., cuando un trabajador pase a la situación de Invalidez Provisional, el complemento de Empresa será:

— En el supuesto de que el origen sea un Accidente Laboral o Enfermedad Profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.L.T.

— En el supuesto de que el origen sea por Enfermedad Común o Accidente No Laboral se abonará el valor diario resultante del Índice de Absentismo del trimestre último en que estuvo en I.L.T.

Artículo 68.— Préstamos para adquisición de viviendas:

Para el período de vigencia de este Convenio, se crea una Comisión formada por 2 miembros de cada Representación, que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlo posteriormente a la Dirección.

Artículo 69.— Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre):

Salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso sería la Dirección y los Representantes de Empleados los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a efecto, se parará durante 12 horas, comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto Fabricación que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, y se incorporará a las 6 de la mañana, abonándoseles la parte proporcional, según lo recogido en el Anexo V - 3. Art. 69.

Todos los trabajadores que les corresponda descansar dichos días y así lo deseen, lo comunicarán a su Responsable Jerárquico respectivo. En el caso de no ejercitar su derecho, percibirán la cantidad establecida además de su remuneración normal correspondiente a esos días.

En el caso de desear descansar todo el personal, se establecerá el conveniente equipo de mantenimiento, recibiendo sus componentes por este concepto la cantidad establecida.

Artículo 70.— Permisos remunerados:

La Empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente, permisos con sueldo y sin descuentos de vacaciones, a partir del día que se produzca el hecho, en los casos y duración siguientes:

— Matrimonio: 15 días naturales.

— Natalidad: 3 días naturales, con ampliación a 5 en caso de complicación grave.

— Muerte Cónyuge: 5 días naturales.

— Muerte de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

— Muerte de cónyuges de hermanos del trabajador y de cónyuges de hijos del trabajador: 1 día natural.

— Muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: 1 día natural, que puede ser aumentado en un tiempo prudencial si requiere de viaje justificado.

— Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: 1 día natural.

— Enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos, abuelos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

En el caso de internamiento y una posterior intervención quirúrgica, se tendrá en cuenta la segunda licencia, cuando haya un intervalo de tiempo de siete días entre el primer día de internamiento y la intervención quirúrgica. Afectará únicamente a padres, hijos y cónyuge.

En el caso de parto con necesidad de hacer cesárea, ésta se considerará como Intervención Quirúrgica para los padres de ambos cónyuges y a efectos de Permiso Retribuido.

— Primera Comunió n y Bautizo Hijo: 1 día natural, coincidente con el día de celebración de la ceremonia, o cualquier otra de similar rango en otra religión.

— Traslado de Domicilio: 1 día natural.

— El tiempo necesario para asistir a la consulta del Médico del I.N.S.S.

— Se dará el tratamiento previsto para enfermedad grave de hijos, a los nietos del trabajador amparados bajo su tutela, que convivan con él y a sus expensas.

Artículo 71.— Reglamento de llamadas:

Continuará en vigor el Reglamento vigente en el Centro para la cobertura de emergencias. Las compensaciones económicas previstas son las recogidas en el Anexo VII.

Artículo 72.— Representación de los trabajadores:

Se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor que sea aplicable.

Artículo 73.— Cambio de Fabricación a otro departamento:

Se acuerda que todo trabajador del Departamento de Fabricación (Sección Prensado o Soplado), que a petición propia alegue unas condiciones físicas deficientes para su trabajo, pasará el examen médico y en caso de ser confirmado su estado, la Dirección lo promoverá a un puesto de trabajo más adecuado a sus condiciones, respetando su categoría y remuneración garantizada.

Artículo 74.— Excedencias:

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y legislación vigente.

Artículo 75.— Garantía en caso de accidente por circulación:

En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador, el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido este plazo sin haber solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

REMUNERACION MINIMA ANUAL GARANTIZADA SIN ANTIGUEDAD

ANEXO I 1.996

NIVEL	SALARIO CONVENIO	GRATIFICACION REGLA-	P.G.O.P. 14 MESES	TOTAL MINIMO
	12 MESES	MENTARIA 2 MESES	4.590 Pts	GARANTIZADO ANUAL
A	1.892.892	315.482	96.390	2.304.764
B	1.982.316	330.386	128.520	2.441.222
C	2.049.936	341.656	128.520	2.520.112
D	2.105.616	350.936	128.520	2.585.072
E	2.149.368	358.228	128.520	2.636.116
F	2.189.232	364.872	144.585	2.698.689
G	2.226.672	371.112	160.650	2.758.434
H	2.301.804	383.634	160.650	2.846.088
I	2.392.788	398.798	160.650	2.952.236
J	2.550.768	425.128	160.650	3.136.546
K	2.671.716	445.286	192.780	3.309.782
L	2.797.956	466.326	192.780	3.457.062
M	2.976.480	496.080	192.780	3.665.340
N	3.102.360	517.060	224.910	3.844.330
O	3.271.956	545.326	224.910	4.042.192
P	3.494.136	582.356	224.910	4.301.402

ANEXO II

TABLA ANTIGUEDAD PERSONAL EMPLEADO 1.996

ANTIGUEDAD	A	B a F	G a J	K a M	N a P
0,6 a 1	4.004	4.480	5.110	5.754	6.734
1 a 2	7.966	8.918	10.220	11.452	13.440
2 a 3	13.314	14.840	16.982	19.040	22.358
3 a 4	18.578	20.818	23.758	26.642	31.304
4 a 5	26.544	29.974	33.908	38.038	44.674
5 a 6	30.254	33.908	38.654	43.302	50.988
6 a 7	33.964	38.038	43.372	48.678	57.232
7 a 8	37.674	42.196	48.090	53.984	63.476
8 a 9	41.384	46.396	52.878	59.276	69.720
9 a 10	45.094	50.526	57.652	64.680	75.978
10 a 11	48.328	54.656	62.370	69.958	82.222
11 a 12	52.514	58.828	67.116	75.292	88.494
12 a 13	56.224	63.028	71.848	80.556	94.752
13 a 14	59.934	67.116	76.594	85.932	101.514
14 a 15	63.644	71.316	81.312	91.196	107.240
15 a 16	67.354	75.418	86.128	96.530	113.470
16 a 17	71.092	79.674	90.804	101.906	119.728
17 a 18	75.502	83.818	95.592	107.170	126.042
18 a 19	78.484	87.920	100.282	112.518	132.300
19 a 20	82.180	92.106	105.056	117.852	138.544
20 a 21	85.932	96.278	109.774	123.018	144.788
21 a 22	89.642	100.408	114.534	128.450	151.004
22 a 23	93.310	104.594	119.252	133.756	157.290
23 a 24	97.062	108.738	124.054	139.160	163.464
24 a 25	100.772	112.896	128.786	144.424	169.806
25 a 26	104.510	117.026	133.532	149.730	176.050
26 a 27	108.178	121.226	138.446	155.064	182.308
27 a 28	111.888	125.370	142.996	160.412	188.552
28 a 29	115.640	129.528	147.714	165.676	194.796
29 a 30	119.336	133.728	152.824	171.038	201.110
30 a 31	123.018	137.830	157.192	176.386	207.354
31 a 32	126.728	142.016	161.994	181.650	213.598
32 a 33	130.466	145.208	166.558	186.984	221.438
33 a 34	134.176	150.318	171.472	192.290	232.302
34 a 35	137.858	154.518	176.190	197.624	238.728
35 a 36	141.666	158.746	181.034	203.056	245.252
36 a 37	145.530	163.100	186.004	208.656	252.028
37 a 38	149.576	167.594	191.114	214.382	258.958
38 a 39	153.692	172.214	196.392	220.262	266.084
39 a 40	157.906	176.960	201.796	226.352	273.406

ANEXO III
VALORES PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Niveles	Jornada normal	Turnos
		J.N. Fest. y Noct.
A	1.692	1.754
B	1.710	1.844
C	1.798	1.916
D	1.838	1.942
E	1.888	1.973
F	1.943	2.015
G	1.980	2.058
H	2.015	2.088
I	2.058	2.120
J	2.166	2.220
K	2.264	2.323
L	2.323	2.396
M	2.455	2.513
N	2.627	2.671
O	2.671	2.746
P	2.822	2.862

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

ANEXO IV - 1
CALENDARIO DE TURNO TOTAL

EQUIPO	CICLO DE 27 DÍAS NATURALES																														
	1	8	15	21	27																										
A	M	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D						
B	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M			
C	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M		
D	N	N	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D
E	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	
F	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N	N
G	T	T	T	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	D
H	T	T	T	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	
I	D	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T

M: Mañana T: Tarde N: Noche D: Descanso

Los descansos preestablecidos en este calendario de referencia deben ser reducidos (en la forma que se determine) en la medida necesaria para que se cumpla, en el conjunto del año, la jornada anual efectiva pactada.

Si por el contrario se produjera diferencia horaria a favor del trabajador, ésta se disfrutará en función de las necesidades organizativas del Departamento afectado, avisando con la anticipación posible, al menos con diez días de antelación, salvo paradas de medios de producción.

ANEXO V - 1

VENTAJAS SOCIALES

Artículo 60.— Premio nupcialidad: 30.433 pesetas.

Artículo 61.— Premio natalidad: 22.675 pesetas.

Artículo 63.— Ayuda de Estudios para el personal. Importe máximo: 18.765 pesetas.

Artículo 64.— Jubilación. Bases cálculo.

Niveles	60 - 61	61 - 62	62 - 63	63 - 64
A y B	28.428	22.482	18.865	15.506
C al F	32.600	25.784	21.635	17.781
G al J	41.104	32.510	27.279	22.421
K al M	48.192	38.114	31.982	26.287
N al P	58.114	45.963	38.566	31.698

Artículo 65.— Seguro de Vida e Invalidez:

Niveles	Capital Asegurado
A	556.365
B a E	675.242
F a J	810.107
K a M	989.670
N a P	1.276.211

ANEXO V - 2

Artículo 62.— Ayudas estudios hijos de trabajadores:

Grupo	Nivel	Edad	Cursos	Pesetas
A	Educación Infantil Preescolar	3, 4 y 5 años	3	7.200
B	Educación Primaria E.G.B. (De 1.º a 6.º)	6, 7, 8, 9, 10 y 11 años	6	12.500
C	Educ. Secund. Obligat. E.G.B. (7º y 8º Curso) B.U.P. (1º y 2º Curso) F.P.I. *Módulo Profesional N-II	12, 13, 14 y 15 años *16 años	4	17.500
D	Bachillerato B.U.P. (3.º) C.O.U. F.P. II (1.º, 2.º y 3.º) Módulo Profesional N-III (Curso que complementa el Bachillerato)	16 y 17 años 18 años	2	27.000
E	Educación Universitaria	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 años	Según carrera	58.000

Para los estudios del Grupo E (Educación Universitaria) el importe de la Ayuda de Estudios será de 80.000 pesetas siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia habitual y obliguen a pernoctar fuera del domicilio.

— Ayuda deficientes:

Situaciones	Tipo	Pesetas/Año
— Con asignación INSS	A	63.039
— Sin asignación INSS	A	92.528
— Sin posibilidad asistencia centro rehabilitación	C	32.572

ANEXO V - 3

Artículo 66.— Complementos Incapacidad Laboral Transitoria.

Indic. Absent. Trim.	Niveles	1-3 días	4º al 20º	21º adelante
De 0 a 1,90%	A - J	3.500,-	1.962,-	1.399,-
	K - M	3.800,-	2.364,-	1.695,-
	N - P	4.247,-	2.755,-	1.962,-
De 1,91 a 2,00%	A - J	3.400,-	1.675,-	1.211,-
	K - M	3.700,-	2.018,-	1.486,-
	N - P	4.000,-	2.364,-	1.853,-
De 2,01 a 2,25%	A - J	3.200,-	1.442,-	1.068,-
	K - M	3.600,-	1.758,-	1.334,-
	N - P	3.997,-	2.165,-	1.658,-
De 2,26 a 2,55%	A - J	2.800,-	1.293,-	951,-
	K - M	3.000,-	1.559,-	1.154,-
	N - P	3.315,-	1.891,-	1.442,-
De 2,56 a 2,99%	A - J	2.500,-	1.175,-	834,-
	K - M	2.800,-	1.414,-	1.029,-
	N - P	3.000,-	1.732,-	1.298,-
3%	A - P	0	0	0

Concepto revisión: 4.016 pesetas/día baja 1996.

Artículo 69.— Nochebuena y Nochevieja.

No ejercita descanso: 3.965 pesetas/hora

Equipo mantenimiento: 1.990 pesetas/hora.

ANEXO VI

IMPORTE POR HORA DEDICADA A LA FORMACION FUERA DEL TIEMPO DE TRABAJO

Escalón de Calificación	Ayuda a la formación
A	1.582
B	1.657
C	1.731
D	1.761
E	1.776
F	1.823
G	1.857
H	1.880
I	1.920
J	2.006
K	2.076
L	2.167
M	2.270
N	2.408
O	2.466
P	2.580

ANEXO VII

GUARDIAS, LLAMADAS, PROLONGACIONES, ETC.

1. Llamadas

Se entiende por «llamada» el acudir a la fábrica fuera de la jornada habitual, cuando se es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente.

1.1. Llamada Diurna Imprevista

El aviso se produce con una antelación inferior a 24 horas del trabajo que lo motiva y para ser realizado fuera del intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en días que no sean Festivos ni Domingos.

1.2. Llamada Diurna Prevista

El aviso o la previsión se produce con antelación superior a 24 horas del trabajo que lo motiva y para ser realizado fuera del intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en días que no sean Festivos ni Domingos.

1.3. Llamada Nocturna, en Festivos o en Domingos

El trabajo que motiva el aviso se produce en el intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en día Festivo (oficiales nacionales y locales) o en Domingo.

Estos conceptos no son acumulables, es decir: un tipo de llamada no se podrá acumular a otro en ninguno de los tres supuestos.

2. Cambio de horario habitual

Se aplicará el mismo criterio que para las «Llamadas», a las alteraciones en el horario habitual de trabajo por necesidades habituales y transitorias del Servicio.

No están contemplados en este apartado los cambios de turno rotativos de acuerdo con los calendarios de turno establecidos, los cambios de horario por modificación de jornada de la fábrica, aun cuando éste origine paradas y arranques posteriores de talleres, líneas u hornos.

3. Prolongación de jornada

3.1. Personal a jornada continuada:

Se produce por causa debidamente justificada a juicio del Jefe del Departamento o Servicio, siempre que la prolongación sea de una hora como mínimo; se distinguen dos casos:

– Tipo A: Se produce al terminar la jornada.

– Tipo B: Se produce hasta las 22 horas o después de las 22 horas, habiendo salido a las 15 horas.

3.2. Personal a turno:

Se produce a causa de averías, trabajos urgentes o cuando no se presenta el relevo y siempre que sea por un tiempo superior a una hora; recogiendo dos casos:

– Tipo A: La prolongación tiene lugar a partir de las 14 horas.

– Tipo B: La prolongación se produce a partir de las 6 horas o de las 22 horas.

En ambos casos, si la prolongación fuese de media hora, se devengará el 50% de los importes correspondientes.

Estos conceptos no son acumulables, de modo que, para definir si la prolongación es de Tipo A o B, será necesario tomar en cuenta la hora de finalización del trabajo o de la situación que ha motivado la prolongación.

No se considerará el caso de que, por causa de vacaciones, enfermedad y otra causa similar, se haya previsto un horario distinto y programado por un cierto tiempo dentro del Servicio, por acuerdo entre el Responsable y los Representantes de los Trabajadores.

4. Compensación económica

Las cantidades fijadas son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de llamadas o prolongaciones de jornada.

Si llegadas las 6, 14, 15 ó 22 horas, el personal se encuentra trabajando en la avería o trabajo excepcional a que hayan dado lugar los conceptos señalados en estas normas y se prevé que la duración del trabajo va a superar en una hora las señaladas anteriormente, se proveerá a los afectados de desayuno, comida o cena, según la hora de que se trate.

Llamadas:

– Llamada diurna prevista 1.017 ptas.

– Llamada diurna imprevista 2.179 *

– Llamada nocturna; en festivos o en domingos 2.614 *

Prolongación Jornada:

– Jornada continuada o turno

Tipo A 1.017 ptas.

Tipo B..... 2.179 *

5. Observaciones

En los partes de mano de obra o registro, se anotará el número de situaciones distintas que en el curso del mes se hayan producido para cada trabajador afectado de las reseñadas anteriormente.

Si en el desplazamiento a fábrica se utilizase vehículo propio y su utilización estuviese dentro de las normas previstas en la «Reglamentación de dietas y desplazamiento» se abonará el forfait para el trayecto Burgos-fábrica-Burgos, indicado en la citada Reglamentación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 18 de octubre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Trans Union Gas Asociación, S.A. (Tuga, S.A.), Código convenio 0900902.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Tuga, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 4 de septiembre de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 8 de octubre de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 18 de octubre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

CONVENIO DE LA EMPRESA TUGA, S.A., DE BURGOS

Artículo 1.º. – AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación en la empresa Tuga, S.A.

Artículo 2.º. – AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio será de aplicación en la empresa Tuga, S.A.

Artículo 3.º. – AMBITO PERSONAL.

Incluye a la totalidad del personal asalariado de la Empresa citada, así como el personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio, aunque en la fecha de su aprobación no esté ya en la Empresa, por haber causado baja.

Artículo 4.º. – AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 1996 y su vigencia será de un año, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 5.º. – PRORROGA.

El presente Convenio será prorrogado de año en año si no mediase denuncia por cualquiera de las partes con la antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6.º. – VINCULACION.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, a efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Artículo 7.º. – CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales.

Artículo 8.º. – ABSORCION.

Las cantidades que se hubieran dado con anterioridad a la firma del Convenio, no serán absorbibles salvo que se hubieran dado como anticipos a cuenta del Convenio.

Artículo 9.º. – CLASIFICACION DEL PERSONAL.

La clasificación del personal que presta sus servicios en esta Empresa afectada por el presente Convenio se regulará por lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral del 29 de julio de 1974 (B.O.E. de 29 de agosto de 1974), o bien por la normativa que la sustituya.

Artículo 10. – RETRIBUCIONES.

El sistema retributivo que establece el presente Convenio, sustituye al régimen salarial que de hecho o de derecho aplica la Empresa en el momento de su entrada en vigor.

Dicho sistema retribuido estará compuesto por:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales.

Artículo 11. – SALARIO BASE.

Se fija una retribución base según tabla salarial anexa a este Convenio. Cuando un trabajador simultané dos o más categorías, éste cobrará el salario inmediatamente superior a la categoría mayor de entre las que simultané.

Artículo 12. – COMPLEMENTOS SALARIALES.

Los complementos salariales estarán compuestos por:

- a) Antigüedad.
- b) Gratificaciones extraordinarias.
- c) Plus de Reparto y descarga.

Antigüedad. - El personal fijo de plantilla percibirá cuatrienios al 3%. La antigüedad será computada desde el momento del

ingreso en la Empresa incluido el periodo de aprendizaje, servicio militar, baja por enfermedad o accidente o cargo público.

Gratificaciones extraordinarias. - Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y participación en beneficios, se abonarán cada una de ellas a razón de 30 días de salario de Convenio más antigüedad según Ley.

La paga de beneficios se devengará el 31 de diciembre de cada año y se abonará dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su devengo.

Plus de reparto y descarga. - Los trabajadores-repartidores percibirán una bonificación de 34 pesetas por botella repartida a partir las 55 botellas. Se realizará el cómputo por día de trabajo y se reflejará la cantidad resultante en la nómina correspondiente. En los meses de julio, agosto y septiembre se comenzará a percibir la bonificación señalada a partir de las 50 botellas.

En caso excepcional en que se tenga que descargar a mano un camión, el repartidor estará obligado a hacerlo, percibiendo por ello la cantidad de 666 pesetas por descarga del camión tipo para cada trabajador (420 botellas sobre tres trabajadores) siempre que la descarga se haga dentro de la jornada laboral. Si el camión no fuese tipo, se aumentará o disminuirá la percepción proporcionalmente.

Artículo 13. – PLUS DE TRANSPORTE.

Para los trabajadores de la empresa que tengan que desplazarse diariamente al almacén, se establece un plus mensual de 4.045 pesetas.

Artículo 14. – PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA.

Este plus se abonará a los conductores repartidores y almaceneros carretilleros; se establece un plus mensual de 1.597 pesetas.

Artículo 15. – SEGURO DE ACCIDENTE.

Se contratará un seguro de accidentes, con prima a cargo de la Empresa, por un capital de 2.000.000 de pesetas en caso de muerte y de 4.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Artículo 16. – HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible el número de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como riesgo de pérdida de materias primas o inmovilizado.
2. Horas extraordinarias por pedidos o periodo punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley, se utilizará esta.

Toda hora extraordinaria se abonará como mínimo con un incremento del 75% sobre el valor de la hora normal.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los Delegados de Personal el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. La Empresa y los trabajadores determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 17. – JORNADA LABORAL.

Se establece una jornada máxima de 1.760 horas de trabajo real o efectivo, que se realizará de lunes a viernes.

Durante los meses de verano el personal de oficina tendrá jornada continuada como en años anteriores.

Artículo 18. – VACACIONES.

Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales, como mínimo al año, remunerados según la media total de retribuciones, de los tres últimos meses, siendo estos entre los meses de junio a septiembre.

Asimismo los trabajadores de la Empresa podrán disfrutar, por asuntos propios tres días de vacaciones al año, que no podrán tomarse inmediatamente anterior o posterior a festividades. De cualquier manera deberá comunicarse siempre que sea posible con una antelación mínima de 15 días. Además de lo anterior, se dispondrá de 16 horas al año cuyo disfrute se pactará con la Dirección y no será necesariamente en jornada completa.

Artículo 19. – ROPA DE TRABAJO.

La Empresa dotará a los trabajadores de ropa (dos uniformes de invierno y dos de verano) y calzado (uno de invierno y uno de verano).

Artículo 20. – JUBILACION CONTRATO DE RELEVO.

Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse, bien sea por opción del trabajador o por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Artículo 21. – BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad transitoria, percibirán durante el tiempo que se encuentren en dicha situación el 100 por 100 del salario real.

Artículo 22. – DIETAS.

Los trabajadores percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Dieta completa: 2.700 pesetas.

Media dieta: 1.250 pesetas.

Artículo 23. – RENDIMIENTO.

Se establece que el rendimiento normal es el rendimiento mínimo exigible, siendo éste el que tenga acordado la Empresa y trabajador a la firma del Convenio.

Aquellas Empresas en que no esté pactado podrá proceder a su determinación entre Empresa y trabajadores. En caso de no llegar a acuerdo lo entenderá la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo 24. – DERECHOS SINDICALES.

La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consubstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y Empresa.

La Empresa respetará el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 25. – SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, es de obligado cumplimiento en la Empresa y Centros acogidos a este Convenio.

Los trabajadores deben avisar con la máxima diligencia a su jefe inmediato de los accidentes, riesgos imperfecciones de la maquinaria, instalaciones y materiales que usan, incurriendo en la responsabilidad a que hubiese lugar de no hacerlo.

Artículo 26. – COMISION PARITARIA.

Se establece para la interpretación del presente Convenio Colectivo, discrepancias o aplicación del mismo, una Comisión paritaria compuesta por un Miembro de cada parte.

Artículo 27. – CLAUSULA FINAL.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector de 29 de junio de 1974 (B.O.E. de 9 de agosto de 1974), o bien por la normativa que la sustituya.

ANEXO**TABLA SALARIAL**

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Salario mes</u>	<u>Total anual</u>
GRUPO I:		
Encargado General	122.546	1.838.190
Jefe de Negociado	106.047	1.590.705
Oficial de primera	104.766	1.571.490
Oficial de segunda	98.593	1.478.895
Auxiliar Administrativo	99.874	1.498.110
Cobrador	98.593	1.478.895
Aspirante (hasta 18 años)	83.767	1.256.505
GRUPO II:		
Conductor de camión pesado	104.766	1.571.490
Conductor-repartidor	104.766	1.571.490
Almacenero-carretillero	104.766	1.571.490
Jefe de mecánicos	104.766	1.571.490
Mecánico instalador oficial de 1. ^a	106.047	1.590.705
Mecánico visitador oficial de 2. ^a	104.766	1.571.490
Conductor de carretilla	98.593	1.478.895
Guarda Almacén	98.593	1.478.895
GRUPO III:		
Limpiadora	82.216	1.233.240

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Oficina Territorial de Trabajo****UNIDAD DE RELACIONES LABORALES**

Resolución de fecha 4 de noviembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Industria Panadera, de la provincia de Burgos, Código convenio 0900355.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Industria Panadera, suscrito por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de pan de Burgos y las centrales sindicales USO, UGT Y CC.OO., el día 22 de octubre de 1996 y presentado en esta Oficina, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 21 de mayo de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C.

y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de octubre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

8614. — 28.642

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA PANADERA DE BURGOS

Artículo 1.º – AMBITO FUNCIONAL DE APLICACION:

Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la fabricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la legislación general vigente y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.º – PARTES CONTRATANTES:

El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Burgos comisionados al efecto, y las centrales sindicales USO, UGT y CC.OO. por parte y representación trabajadora.

Artículo 3.º – AMBITO TEMPORAL:

El convenio entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1996 siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996. La denuncia del mismo será automática.

Artículo 4.º – AMBITO TERRITORIAL:

Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 5.º – AMBITO PERSONAL:

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c) del número 3.º del artículo 1 de la ley 8/80 denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º –

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguno o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Artículo 7.º –

Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimas, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y causalidades e incrementos puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Artículo 8.º – LEGISLACION GENERAL:

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Industrias de Panaderías y demás disposiciones generales en vigor.

Al haber sido derogada la Ordenanza General del Sector se pacta la cualidad de la misma como Derecho Supletorio durante el plazo máximo de vigencia del presente Convenio. Asimismo si durante la vigencia del presente Convenio se suscribieran Acuerdos Nacionales o Regionales del Sector, ambas partes se comprometen de la forma más racionalizada para adaptar dichos acuerdos a este Convenio.

Artículo 9.º – JORNADA SEMANAL:

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente convenio será de 1.826 horas con 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornadas continuas no se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. El horario será de lunes a sábado.

Artículo 10.– HORARIO DE TRABAJO:

Será el que figura en el anexo II.

Artículo 11.– VACACIONES:

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateadas proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, el plus convenio y el plus transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo será por secciones de trabajadores, taller, reparto, ventas, etc... Permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Artículo 12.– SALARIOS:

Según el anexo I.

Artículo 13.–

Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la ya derogada Reglamentación de Panadería.

Artículo 14.– GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Se establece tres pagas extraordinarias por año natural en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.– HORAS EXTRAORDINARIAS:

Se establecen con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Artículo 16.– ACCIDENTES Y ENFERMEDADES:

En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 por ciento del Plus Transporte a partir del primer día. En caso de enfermedad este 75 por cien del Plus Transporte se cobrará a partir del día treinta.

Artículo 17.– RETRIBUCION EN ESPECIE:

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones en piezas comerciales, que la empresa fabrique retirándolo de la tahona o despacho.

Artículo 18.– PERMISOS Y LICENCIAS:

Según el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.– SERVICIO MILITAR:

El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa después del licenciamiento percibirá íntegramente y sin

prorrato de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias deven-
gadas a partir de la fecha de su incorporación, y siempre que siga
trabajando durante un período mínimo de seis meses. No serán
abonadas las extras sucedidas durante el servicio militar.

Artículo 20.-

La no fabricación de pan en domingo y festivos supone que
igualmente no se puede vender en ningún establecimiento, ni
fábrica, ni despacho, ni similares, ni del día anterior, ni aun duro,
ni aun por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente
las panaderías de las zonas rurales que lo soliciten a la Asocia-
ción.

Artículo 21.-

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente
convenio, la representación social se compromete en nombre de
sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones
propias de cada puesto de trabajo.

Artículo 22.-

Se crea una comisión paritaria de vigilancia e interpretación
y seguimiento de la presente norma, muy especialmente en con-
creto del descanso dominical, formada por tres representantes
de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de
Pan y uno por cada central sindical firmante del presente con-
venio.

Dicha comisión realizará toda clase de denuncias a las auto-
ridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas nor-
mas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de
sus componentes.

Igualmente, con el fin de armonizar las distintas propuestas
existentes con respecto al presente Convenio, ambas partes se
comprometen a seguir negociándolo durante su vigencia y así
mismo, antes de que finalice el presente año, a llegar a un acuerdo
que constituya el Convenio de 1997.

Artículo 23.-

Por el presente convenio, para aquellos trabajadores que tui-
esen derecho a ello queda absorbido el plus de mecanización o
semimecanización en los salarios base y plus convenio que se
pacta en la siguiente norma.

Artículo 24.-

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos uniformes
al año.

Artículo 25.-

El transporte de los trabajadores en viaje de ida y vuelta correrá
a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tengan esta-
blecido.

Artículo 26.- QUEBRANTO DE HORARIO:

El horario de trabajo será el establecido en el artículo 10, no
obstante las empresas que lo consideren necesario, podrán pactar
voluntariamente con sus trabajadores un adelanto máximo de
dos horas que gratificarán con 400 pesetas por hora y día, no
teniendo carácter de salario ni recayendo ningún tipo de grava-
men sobre las cantidades satisfechas, excepto el IRPF.

Artículo 27.- DIAS FESTIVOS OBLIGATORIAMENTE
TRABAJADOS:

Las días trabajados festivos obligatoriamente, circunstancia
que se da en este sector cuando coinciden juntos dos días fes-
tivos, se trabajará el primer día y se descansará el segundo. Estos
días serán compensados ampliando las vacaciones anuales
con la cantidad de dichos días o abono de la totalidad del sala-
rio base más antigüedad con un incremento del 75 por cien y con-
siderándole horas estructurales.

Artículo 28.-

Las Empresas afectadas por este Convenio concertarán en
favor de sus trabajadores para los años 1996 y 1997 un seguro
de accidentes, con la siguiente cobertura:

- Por muerte: 2.000.000 de pesetas.

- Por Invalidez Permanente para el ejercicio de la Profesión:
2.000.000 de pesetas.

- Por Invalidez Parcial: Según baremo.

Artículo 29.-

Se garantiza al personal que ha causado baja en la empresa
el cobro de los atrasos derivados del retraso de la puesta en vigen-
cia del nuevo Convenio.

ANEXO I

AÑO 1996

Categorías profesionales	Salario Base mes	Plus Conv. mes	Plus transp. mes	Retribución anual
Técnicos:				
Jefe de Fabricación	89.184	6.958	8.547	1.523.820
Jefe Taller mecánico	87.544	6.958	7.442	1.485.960
Administrativos:				
Jefe Oficina	89.184	6.958	7.442	1.510.560
Oficial admvo.	80.474	6.958	7.442	1.379.910
Auxiliar admvo.	75.765	6.958	7.442	1.309.275
Categorías profesionales	Salario Base día	Plus Conv. mes	Plus transp. mes	Retribución anual
Obreros:				
Maestro encargado	2.732	6.958	8.547	1.431.852
Oficial de pala	2.732	6.958	8.547	1.431.852
Oficial de masa	2.654	6.958	8.547	1.396.284
Oficial de mesa	2.622	6.958	8.547	1.381.692
Ayud. de obrador	2.567	6.958	8.547	1.356.612
Trab. menor 18 años	1.906	1.985	4.970	952.596
Servicios complem.:				
Mayordomo	2.498	4.970	9.650	1.314.528
Vendedor establec.	2.384	3.975	9.650	1.250.604
Chófer-repartidor	2.643	4.970	9.650	1.380.648
Peón y Ayudante	2.427	4.970	9.650	1.282.152
Señora limpieza	2.283	2.984	7.442	1.166.160

ANEXO II

HORARIO DE TRABAJO

- Personal de Taller:
 - De 4 de la mañana a 10'30 h. Lunes viernes
 - De 2 de la mañana a 9'30 h. Sábados
- Personal de Encendido y Amasadores:
 - De 3 de la mañana a 9'30 h. Lunes viernes
 - De 1 de la mañana a 8'30 h. Sábados
- Personal de Distribución:
 - De 4 de la mañana a 10'30 h. Lunes viernes
 - De 4 de la mañana a 11 '30 h. Sábados
- Personal de Reparto:
 - De 6'50 de la mañana a 13'20 h. Lunes viernes
 - De 6'50 de la mañana a 14'20 h. Sábados

– Dependientes:

De 8'50 de la mañana a 14'15 h. Lunes viernes

De 18'20 de la tarde a 19'40 h. Tardes

De 8'50 de la mañana a 15'05 h. Sábados

– Administrativos:

De 8 de la mañana a 14'40 h. Lunes sábado

– Mecánico Taller:

De 8 de la mañana a 13 h. Lunes viernes

De 15 de la tarde a 17'00 h. Tardes

De 8 de la mañana a 13 h. Sábado

o el horario de Personal de taller según necesidad de la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a D. Santiago Manovel García y a su esposa D.^a Dolores Durán Fernandez, con domicilio en Burgos, por su débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 8 de Julio de 1996 se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurrido los plazos señalados en el artículo 110 y, en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. n.º 254 de 24 de Octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procédase al embargo de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y el 3% para costas del procedimiento, como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ha continuación se detalla:

Tomo: 3.451. Folio. 87. Finca: 27.173. Urbana: Vivienda de la planta segunda, letra C, del edificio en el Paseo Regino Sáinz de la Maza, n.º 1, folio 71 extensa. Tiene una superficie construida de unos 172, 36 m.² y útil de 140,97 m.². Consta de: vestíbulo, salón-comedor, cinco dormitorios, dos baños, aseo, pasillo, terraza-tendedero, con dos puertas de acceso de servicio y principal. Orientándose desde ésta, linda, entrando en ella: al frente, vestíbulo de escalera, ascensor, vivienda letra B y patio interior; izquierda, patio interior y casa n.º 2 de la calle de las Calzadas; fondo, paseo Regino Sáinz de la Maza y derecha, caja de escalera y vivienda letra B de la misma planta. Tiene como anejo un trastero en la planta de entrecubiertas señalado con el n.º 29 de unos 14,86 m.². Cuota valor: 2,76%. De esta finca se embarga el usufructo.

Descubierto: Seguridad Social del Regimen General, providencias de apremio n.º 95/11038556, 96/10076215, 96/10014981 y 96/10128856, descubierto total 08/95 a 11/95.

Débitos: 285.012 pesetas de principal, más 57.004 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a D. José Fernando Franco Serrador, como propietario de la nuda propiedad de la finca objeto de embargo, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en la calle Vitoria n.º 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado desde el mismo día de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, de la Orden de 2 de febrero de 1996 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Burgos, 4 de noviembre de 1996. – El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

8644. — 9.500

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 4 de octubre de 1996, se otorga a la Junta Vecinal de Resconorio (Cantabria), la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del manantial «La Matanela», en la cuenca vertiente al río Nela (90105), por la margen derecha, captación situada en el paraje La Matanela, término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos), con un caudal medio continuo de 0,87 l./s., con destino al abastecimiento de la localidad de Resconorio y Sel de Manzano y, con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1996. – El Comisario de aguas, Fermín Molina García.

8617. — 3.000

D. Quintín Zorrilla González solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje El Soto Finisterre en la localidad de Villacanes, del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), en la margen derecha de la cuenca del río Nela, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,2200 has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,0196 litros/segundo y un volumen máximo anual de 198 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,2 m. de diámetro y 4 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor de explosión de 1 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto

el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Sagasta, n.º 26-28, Zaragoza- en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de octubre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

8659. — 3.420

D. Antonio Meléndez Fernández solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 3.680 m.³/año a derivar de un estanque que se abastece, por gravedad, del manantial Fuentisoto con destino al riego de una finca situada en el paraje Fuentisoto y al llenado de piscina en la jurisdicción de Madrid de Caderechas, término municipal de Rucandio (Burgos).

En la documentación presentada se señala que se precisa derivar el agua durante los tres meses de verano. La captación se realizará directamente del estanque mediante una motobomba que impulsará el agua, a través de una tubería hasta la piscina.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, n.º 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 18 de octubre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

8686. — 3.800

D. Luis Cruz Ameyugo solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje Los Olmos en la localidad de Miranda de Ebro, del término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en la margen derecha de la cava innominada tributaria del río Ebro por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,0500 has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,0300 litros/segundo y un volumen máximo anual de 80 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1 m. de diámetro y 4 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 800 W. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Sagasta, n.º 26-28, Zaragoza- en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

8687. — 3.420

D. Marino Pérez Fernández solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje Las Julianas en la localidad de Medina de Pomar, del término municipal de Medina de Pomar (Burgos), en la margen derecha del Arroyo Las Julianas tributario del río

Trueba por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 1,0000 has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,9600 litros/segundo y un volumen máximo anual de 2.500 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,80 m. de diámetro y 2 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 70 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Sagasta, n.º 26-28, Zaragoza- en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de octubre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

8688. — 3.420

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Francisco Javier Sebastián Sebastián como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vizcaínos, solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Pedroso y arroyo Uzquiza, en término municipal de Vizcaínos (Burgos).

Información pública.—

La autorización solicitada comprende la corta de 31 chopos, situados 16 de ellos en el cauce del río Pedroso, parajes La Tejera, Sotejón, Molino y los 15 restantes en el cauce del arroyo Uzquiza.

El perímetro es de 1,05 m. a 1,20 m., del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la alcaldía de Vizcaínos (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C./Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR-C 14.442/96).

Valladolid, 18 de octubre de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8618. — 3.800

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aguas subterráneas:

Peticionario: D. Bonifacio Renedo Renedo.

Representante: D. Javier Renedo de la Cruz.

Destino del aprovechamiento: Riego de 21,94 has.

Caudal de agua solicitado: 11 l./seg.

Acuífero de donde han de derivar las aguas: 08.

T. municipal donde radican las obras: Tórtoles de Esgueva (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuádruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C./ Muro, n.º 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 de mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 28 de octubre de 1996. — El Comisario de Aguas, Javier Varela Vega.

8689. — 5.700

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento de Aranda de Duero, por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 1996, convoca con cargo al ejercicio de 1996, la concesión de ayudas para financiación de proyectos para la ejecución de programas o proyectos de cooperación internacional con países en vías de desarrollo, conforme a las siguientes:

BASES

1.— Objeto de las ayudas: Es objeto de la presente convocatoria la ejecución de programas o proyectos de organizaciones no gubernamentales para la cooperación internacional que comprendan los proyectos sociales de carácter productivo, formativo y asistencial, que contribuyan al desarrollo sostenible de las áreas de influencia del programa o proyecto.

2.— Destinatarios: Podrán solicitar la ayuda las organizaciones o entidades no gubernamentales cuya actividad coincida con el objeto de esta convocatoria.

3.— Aportación económica: La cuantía total destinada a esta convocatoria es de 11.000.000 (once millones) de pesetas para la ayuda de uno o varios proyectos, a cuyos efectos existe consignación presupuestaria.

4.— Criterios de selección: En la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

A) Los programas o proyectos objeto de ayuda deberán resolver situaciones de carácter permanente y estable, estando expresamente excluidas las situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares.

B) Los proyectos o programas deben contemplar la satisfacción de una necesidad básica o primaria de la población, que no implique discriminación alguna por razón de raza, confesión religiosa, sexo o ideología.

C) La organización o entidad no gubernamental que presente el proyecto deberá acreditar experiencia contrastada en materia de ayuda internacional y estructura organizativa para sostener las acciones objeto de la ayuda.

D) Se concederá prioridad a aquellos proyectos que queden resueltos con la aportación municipal de esta convocatoria, evitando generar dependencia de las poblaciones afectadas.

E) Se considera importante que el proyecto haya sido elaborado y definido en colaboración con organizaciones o colectivos de la población afectada, así como el hecho de que éstos intervengan como agentes sujetos activos en la ejecución del programa.

F) Tendrán prioridad aquellos proyectos que contemplan mayor aportación de trabajo voluntario por parte de las organizaciones o entidades no gubernamentales gestoras o de las contrapartes del país receptor y que dediquen menor proporción del presupuesto a gastos indirectos o de gestión.

G) Tendrán prioridad los proyectos o programas presentados por las ONGS que desarrollen actividades de sensibilización social entre la población de Aranda.

5.— Presentación de solicitudes: Los solicitantes de las ayudas que comprende esta convocatoria deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, la documentación siguiente:

A) Instancia dirigida al Ilmo. señor Alcalde dentro de los veinte días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Memoria del programa o proyecto en el que se especifique el lugar de intervención, descripción del objeto, actividades a realizar, plazo estimado para su ejecución y método de evaluación.

C) Presupuesto detallado del coste total del proyecto, previsión de su financiación y otras posibles ayudas económicas, así como la cuantía que se solicita de este Ayuntamiento.

D) Documentación acreditativa de la organización o entidad no gubernamental en los registros públicos donde conste.

E) Referencia sobre los antecedentes y proyectos realizados por la entidad, pudiendo el Ayuntamiento recabar cuantos otros datos estime conveniente para valorar la viabilidad del proyecto.

F) Fotocopia del N.I.F.

G) Entidad bancaria y número de cuenta.

H) Certificado de la S.S. y de Hacienda.

6.— Procedimiento para la concesión de la ayuda: Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por los Servicios Técnicos de Bienestar Social Municipal, previo informe del Consejo de Cooperación Local y examinados posteriormente por la Comisión Informativa de Bienestar Social que elevará la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la concesión de las ayudas que se estimen oportunas.

La Comisión de Bienestar Social determinará las medidas que estime pertinentes para efectuar el seguimiento municipal de programas o proyectos objetos de las ayudas.

7.— Pago de las ayudas: El abono de las ayudas se hará con las siguientes condiciones:

A) En el momento de la concesión el 50%, debiéndolo justificar en el plazo máximo de 6 meses desde su recepción.

B) Una vez justificado, se hará entrega de un segundo plazo del 25% del total de la ayuda, debiéndolo justificar en el plazo máximo de 3 meses desde su recepción.

C) Una vez justificado éste, se hará entrega del resto, debiendo justificarlo en el plazo de 3 meses desde su recepción.

8.— Justificación: La justificación se realizará mediante presentación de facturas originales, copias contrastadas u otros documentos que acrediten el destino y su uso de los fondos concedidos.

Además, se deberá añadir, en los plazos señalados, el informe explicativo del desarrollo del proyecto y, una vez finalizado éste, una memoria-resumen y justificación gráfica de las obras realizadas o suministros efectuados.

9.- En el caso de que la ONG considere necesario algún cambio en el desarrollo, respecto a lo previsto en el proyecto, éste deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

10.- Incumplimiento: El incumplimiento de lo establecido en las presentes bases supondrá inhabilitación de la ONG para acceder a nuevas convocatorias de ayuda al desarrollo realizadas por este Ayuntamiento.

Asimismo deberá reintegrar al Ayuntamiento el importe de la ayuda concedida.

Aranda de Duero, 7 de octubre de 1996. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

7873. — 11.400

Ayuntamiento de Covarrubias

El Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos), en sesión extraordinaria de 23 de septiembre de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el «Estudio de Detalle de señalamiento de alineaciones y rasantes de la parcela sita en la C./ San Roque, número 71.»

Segundo: Publicar el presente acuerdo y las ordenanzas reguladoras del «Estudio de Detalle de las alineaciones y rasantes de la parcela sita en la C./ San Roque, número 71» en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo a costa de los promotores el coste de dicha publicación.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo, en el plazo máximo de diez días, a la CPU de Burgos (u otro órgano competente de la C.A.) para su conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

A continuación del presente acuerdo se da publicidad al contenido del Estudio de Detalle referenciado.

Covarrubias, 18 de octubre de 1996. — El Alcalde, José López Moreno.

8157. — 19.285

* * *

ESTUDIO DE DETALLE

Situación: C./ San Roque, n.º 71. Covarrubias (Burgos).

Propiedad: D. Román Fernando Labrador Juarros, N.I.F.: 13.084.779-X. D. José Arriba Marijuán, N.I.F.: 13.058.642-R. D. Antonio José Reoyo Mariscal, N.I.F.: 13.050.338-T.

Arquitecto: D. José Trujillano Trujillano, n.º 1757. Coacyle, Burgos.

1. Introducción

A. Propietario: Se redacta el presente Estudio de Detalle por encargo de D. Román Fernando Labrador Juarros, N.I.F.: 13.084.779-X, y con domicilio en C./ Travesía de las Eras, n.º 12, Covarrubias (Burgos); D. José Arriba Marijuán, N.I.F.: 13.058.642-R y con domicilio en C./ Prados Abiertos s/n., Hortigüela (Burgos) y D. Antonio José Reoyo Mariscal, N.I.F.: 13.050.338-T, con domicilio en C./ Antonio de Cabezón, n.º 10 - 4.º, 18-P, Burgos.

B. Autor del Estudio de Detalle: Realiza el presente Estudio de Detalle el Arquitecto que suscribe, adscrito con el n.º 1757 al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este -Coacyle-demarcación de Burgos, y con ejercicio profesional en Burgos.

2. Finalidad del trabajo

A. Datos de la parcela: La parcela existente, denominada terreno al pago de Camino de Redonda Enderrío y también Campillo, en el término de Covarrubias, tiene una superficie aproximada de 4.500,00 m.² (739,50 m.² de suelo urbano y 3.760,50 m.² de suelo no urbanizable, según el proyecto de delimitación de suelo urbano vigente). Tiene forma de polígono irregular y pendiente ascendiente de oeste a este.

Linda al norte con la parcela 468 y 469 propiedad de don Jerónimo del Pozo Castro, al sur con la parcela 464 propiedad de don Eduardo Ontañón Juarros y 466 propiedad de don José Castro Hortigüela, al este con la carretera de Silos, y por el oeste con el camino de Redonda o calle de San Roque, n.º 71 por donde existe el camino de acceso principal en la actualidad.

La parcela está dotada de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica (artículo 10 TRLRSOU R.D.L. 1/1992, de 26 de junio). La vía a que da la parcela tiene pavimentada la calzada y encintado de aceras (Artículo 14 TRLRSOU R.D.L. 1/1992, de 26 de junio -solar-). No tiene señaladas alineaciones y rasantes «Estudio de Detalle».

B. Finalidad del trabajo: La finalidad del presente trabajo es redactar un Estudio de Detalle en la parte de la parcela anteriormente descrita perteneciente al suelo urbano (Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano -vigente-), con sus alineaciones de edificación, retranqueos, calle de acceso, etc. a fin de efectuar una parcelación y finalmente edificar una o dos viviendas unifamiliares.

3. Legislación

«Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

SECCION 7.Otros instrumentos

91.- Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

2. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes; y/o

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

3. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones del planeamiento, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el estudio.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

4. Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.

117.- Tramitación de Estudios de Detalle y los Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización se redactarán con la antelación necesaria para que las obras a que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados en el planeamiento aplicable.

2. Los Estudios de Detalle y los Proyectos de Urbanización de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de tres meses.

3. Una vez aprobados inicialmente, se someterán a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4. A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRSOU 1/1992, de 26 de junio).

CAPITULO VI
DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE

65. —

1. Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan General; Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.

b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.

c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el Plan o Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

3. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan General. Normas Complementarias y Subsidiarias, Plan Parcial o Proyecto de Delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

4. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

5. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

6. Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

66.— Los estudios de detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.

3. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1.500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.»

4. El municipio de Covarrubias (Burgos), se rige por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo.

En la actualidad se están redactando las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de dicho término municipal.

La parcela que nos ocupa (739,50 m.² de suelo urbano), está incluida según el planeamiento vigente dentro de Suelo Urbano, en la ordenanza subzona E-3; Ensanche del Rollo, contando además con los servicios definidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

Por lo que respecta a las determinaciones de Ordenanzas del P.D.S.U. el Estudio de Detalle – Proyecto cumple con las condiciones de la edificación.

- Condiciones de uso: Usos admitidos, vivienda unifamiliar.
- Tipología: Vivienda aislada.
- Volumen: Índice volumétrico máx. 1 m.³/m.² sobre parcela neta.

- Parcela mínima: 250 m.² (4.500 m.², 739,50 m.² de suelo urbano).

- Ocupación máxima: 30%.

- Separación a linderos: Mínimas 5 metros.

- Alturas: Altura máxima P.B. + P. 1.^a y 7 m.

- Estética: Composición chalets aislados, libertad de composición.

- Materiales: Libertad en materiales, se prohíben los encajados, cubierta de teja cerámica curva roja.

- Medianerías: No existen.

- Planta baja: Destinada a vivienda sobre forjado elevado con cámara ventilada.

- Voladizos y remates: Libres.

- Aprovechamiento: Volumen entrecubierta (45º, 3 m., V, mayor de 2,20 m.).

- Condiciones higiénico-sanitarias: Aseos. Ventilación e iluminación de locales. Patios en fondo de parcela. Escaleras. Dimensión mínima de locales. Saneamiento.

5. Documentos que se aportan

- Planos de contornos municipales de la provincia de Burgos.

- Plano de situación E:1/200.000 Covarrubias (Burgos).

- Plano del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente.

- Plano parcelario a escala aproximada E:1/3000.

- Plano del catastro de rústica-urbana escala: 1/1000.

- Plano de clasificación del suelo de las N.S.P.M. que se están redactando en la actualidad a escala E:1/2000.

- Fotocopia de la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad de Lerma.

- Documentación fotográfica estado actual parcela sep. 1995.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO**

Delegación Territorial de Burgos

Asunto.— Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2.c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y

ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

Expte. 190/96: Construcción de un edificio para almacén de material usado en la Central Nuclear de Santa María de Garoña, promovido por Nuclenor, S.A. Valle de Tobalina.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s./n. (2.ª planta), de esta capital.

Burgos, 11 de noviembre de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8793. — 6.840

Ayuntamiento de Manciles

Formuladas las cuentas generales de los presupuestos de la Entidad, referidas a los ejercicios de 1994 y 1995, se exponen al público, junto con sus justificantes, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán reparos y las observaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Manciles, 8 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

8724. — 6.000

Aprobado por esta Corporación, inicialmente, el presupuesto general para 1996, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1.º del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el punto 1.º del artículo 151 de la Ley, podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2.º del artículo referido.

El presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubieren presentado reclamaciones.

Manciles, 21 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

8725. — 6.000

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

Aprobado por esta Corporación, inicialmente, el presupuesto general para 1996, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1.º del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el punto 1.º del artículo 151 de la Ley, podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2.º del artículo referido.

El presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubieren presentado reclamaciones.

Pedrosa del Páramo, 21 de octubre de 1996. — El Alcalde, José Ignacio García Rojo.

8726. — 6.000

Formuladas las cuentas generales de los presupuestos de la Entidad, referidas a los ejercicios de 1994 y 1995, se exponen al público, junto con sus justificantes, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán reparos y las observaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrosa del Páramo, 8 de octubre de 1996. — El Alcalde, José Ignacio García Rojo.

8727. — 6.000

Ayuntamiento de Tobar

Formuladas las cuentas generales de los presupuestos de la Entidad, referidas a los ejercicios de 1994 y 1995, se exponen al público, junto con sus justificantes, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán reparos y las observaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tobar, 8 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

8728. — 6.000

Aprobado por esta Corporación, inicialmente, el presupuesto general para 1996, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1.º del artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el punto 1.º del artículo 151 de la Ley, podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2.º del artículo referido.

El presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubieren presentado reclamaciones.

Tobar, 21 de octubre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

8729. — 6.000

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1996, se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de los Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica, fijándose los siguientes tipos de gravamen:

- Bienes de naturaleza urbana: El 0,30 por ciento.
- Bienes de naturaleza rústica: El 0,40 por ciento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del IBI de naturaleza urbana y rústica, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En este supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo hasta entonces provisional.

Urbel del Castillo, 12 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Jesús Puente Crespo.

8792. — 6.000